sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Parlamento de Cantabria
CVE-2022-5167 Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria. Página 16547

Consejo de Gobierno
CVE-2022-5179 Decreto 64/2022, de 24 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Arcera-Aroco, perteneciente al municipio de Valdeprado del Rio. Página 16583

Ayuntamiento de Penagos
CVE-2022-5138 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Página 16585

Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas
CVE-2022-5158 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Expediente 2022/24. Página 16597

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2022-5156 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal, mediante concurso-oposición, de Administrativos para atender las necesidades temporales y de interinidad, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente 2271/2022. Página 16613
CVE-2022-5160 Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza estructural de Recepcionista de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo. Expediente 840/2022. Página 16617

Ayuntamiento de Santoña
CVE-2022-5173 Lista definitiva de admitidos y excluidos para acceder, por promoción interna, a dos (2) plazas de Oficial de la Policía Local, constitución del Órgano de Selección, designación de asesores técnicos, y fecha, hora y lugar de realización de la primera prueba de la oposición, pruebas físicas. Expediente 2022/629. Página 16620

2.3. OTROS

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo
CVE-2022-5204 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 103, de 30 de mayo de 2022, de Oferta de Empleo Público de 2022 para la estabilización del empleo temporal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Página 16622

Ayuntamiento de Villaescusa
CVE-2022-5183 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 532/2022. Página 16624

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Cosío y Rozadío

CVE-2022-5191 Anuncio de enajenación para aprovechamiento forestal de 215 pinos radiata en La Cuesta, Monte de Utilidad Pública, 333, Buyezo, Cortezón y los Riberos. Página 16625

CVE-2022-5192 Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de 2.489 pinos radiata en Salcines, Monte de Utilidad Pública número 334 Cuesta y Troncos. Página 16628

CVE-2022-5193 Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de 1.500 pinos radiata en Valleja Oscura, Monte de Utilidad Pública 334 Cuesta y Troncos. Página 16631

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2022-5195 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 6/2022, por crédito extraordinario. Expediente 551/2022. Página 16634

Mancomunidad Valles de San Vicente

CVE-2022-5155 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Página 16635

Concejo Abierto de Astrana

CVE-2022-5165 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2021. Página 16636

Junta Vecinal de Helguera de Reocín

CVE-2022-5168 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021. Página 16637

Junta Vecinal de Hijas

CVE-2022-5178 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Página 16638

Concejo Abierto de Quintana de Soba

CVE-2022-5162 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021. Página 16639

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

CVE-2022-5184 Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura del segundo trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 116/2022. Página 16640

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

CVE-2022-5190 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del segundo trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Página 16642

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2022-5172 Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación de Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo Municipal del mes de junio de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 729/2022. Página 16643

Ayuntamiento de Val de San Vicente

CVE-2022-5185 Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 470/2022. Página 16644

4.4. OTROS

Ayuntamiento de Villaescusa

CVE-2022-5174 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 393/2022. Página 16645

CVE-2022-5175 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Escuelas Deportivas Municipales. Página 16646

CVE-2022-5176 Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades de Carácter Lúdico-Deportivas. Expediente 523/2022. Página 16647

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Ayuntamiento de Villaescusa

CVE-2022-5182 Anuncio de incoación de expediente de expropiación forzosa y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de la obra de senda ciclable sobre el antiguo trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo. Expediente 114/2022. Página 16648

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2022-5219 Resolución de ampliación del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria aprobada por Orden PRE 94/2021, de 3 de diciembre, por la que se convocan los Premios Beato de Liébana para el año 2022. Página 16649

Ayuntamiento de Santander

CVE-2022-5157 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de junio de 2022, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2022. Página 16650

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2022-4681 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Sonabia, 92 A, en Oriñón. Expediente URB/1139/2020. Página 16651

Ayuntamiento de Penagos

CVE-2022-4828 Información pública de expediente para reforma de edificio con cambio de uso a vivienda y garaje, en calle Morriones, 37, de Sobarzo. Página 16653

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

CVE-2022-5102 Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Alto Cotronal de Cubas. Página 16654

Ayuntamiento de Riotuerto

CVE-2022-5087 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Cerro, 48 de La Cavada. Página 16655

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Santander

CVE-2022-5128 Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación en calle La Gloria-San Román de la Llanilla del AR6. Página 16656

CVE-2022-5140 Concesión de licencia de primera ocupación de obras de acondicionamiento de local para gimnasio en calle José Rioja, 1. Expediente de obra mayor 102/20. Página 16657

Ayuntamiento de Santillana del Mar

CVE-2022-4941 Información pública de solicitud de autorización para legalización de construcciones de uso ganadero en Viveda. Expediente 334/2021. Página 16658

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

CVE-2022-4972 Concesión de licencia de primera ocupación y apertura de actividad para comedor eventos de bodas en Casona Palacio La Real Labranza, en barrio Villasevil, 79. Página 16659

Ayuntamiento de Villafufre

CVE-2022-5159 Información pública de solicitud de licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y local agropecuario en parcela con referencia catastral 39100A002002120000LR. Expediente 201/2022. Página 16660

7.5. VARIOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

CVE-2022-5169 Corrección de errores de la Resolución de 29 de abril de 2022, por la que se establece la convocatoria para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 87, de 6 de mayo. Página 16661

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2022-5136 Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de un taller de reparación de vehículos y maquinaria en calle La Espina, 6, del Polígono Tanos - Viérnoles. Expediente 2022/00004032V (C.A. 08/22). Página 16662

1. DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2022-5167 *Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 4/2022, de 24 de junio, de Regulación del Juego de Cantabria.

PREÁMBULO

I

El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye, en su artículo 24.25, la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

En ejercicio de dichas competencias se aprobaron, primero, la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, y después, la Ley 15/2006, de 24 de octubre, de Juego de Cantabria cuyo objetivo no fue fomentar el juego, ni prohibirlo, con un rigor que sería contrario a las tendencias sociales, sino establecer unas reglas terminantes que ofrecieran a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permitir al Gobierno una adaptación a las circunstancias de cada momento.

Durante estos años, la actividad del juego ha ido evolucionando, desarrollándose nuevas formas de juego más allá de las clásicas máquinas tragaperras, como son los juegos online (póker, casino, etc.) o las apuestas deportivas. Estudios recientes (estudio centro Reina Sofía para la infancia y la adolescencia) muestran cómo el juego por dinero, y especialmente las apuestas deportivas, se están convirtiendo en una práctica integrada y complementaria de un modelo de ocio totalmente normalizado, como una actividad más que se suma a los circuitos y planes de ocio juvenil, lo que implica riesgos evidentes.

La amplia oferta de juegos y la publicidad intensa en los medios y espacios deportivos, así como las estrategias de marketing de las apuestas deportivas y juegos online y de apuesta, han contribuido a un aumento en el número de personas con problemas de adicción al juego y a un cambio de perfiles de los jugadores (más jóvenes, mayor nivel de estudios y, sorprendentemente, mayor número de mujeres jóvenes con problemas de juego de apuestas).

En esta línea, la Estrategia Nacional sobre Adicciones 2017-2024 destaca la necesidad de adaptar la regulación de la actividad de juego para conciliar los objetivos e intereses del mercado de juego en España, con la imprescindible protección de la salud pública, los menores de edad y la prevención de conductas adictivas y actividades fraudulentas.

Atendiendo a todo lo anterior, y considerando la especial vulnerabilidad de los niños y adolescentes a los problemas de adicción, es prioritario emprender medidas para prevenir y evitar su exposición a los juegos de azar y de apuestas.

Bajo estas premisas, resulta necesaria una nueva regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garantizando la protección a

CVE-2022-5167

las personas menores de edad y aquellas de especial vulnerabilidad, y que permitan velar, al mismo tiempo, por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando el fraude. Así, la presente ley pretende establecer una regulación conciliadora que permita encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que su ejercicio puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

II

Desde 2006, los cambios producidos en las modalidades de juego han propiciado en Cantabria nuevas normas reglamentarias reguladoras de cada sector del juego. Así, han tenido cabida en nuestro ordenamiento diversos reglamentos en el ámbito de las máquinas recreativas y de azar, de los casinos de juego, del juego del bingo, y, más recientemente, en el sector de las apuestas.

Asimismo, durante este tiempo, el Gobierno ha adoptado diversas medidas para planificar el juego en nuestra Comunidad Autónoma, como han sido, desde la suspensión de la concesión de autorizaciones de nuevas máquinas de tipo B1, medida que se adoptó en el año 2006 con el fin de evitar el crecimiento excesivo que habían alcanzado las autorizaciones de explotación de máquinas de este tipo en Cantabria, hasta el establecimiento de un régimen de distancias de los establecimientos de juego, iniciado en el año 2008, que impedía establecer un salón de juego a menos de 100 metros de los centros escolares, y fijaba una distancia mínima de 150 metros entre estos salones, en aras de evitar una proliferación excesiva de estos establecimientos.

Pero es especialmente a partir del año 2015, con la irrupción en nuestra Comunidad, de las apuestas, cuando se aprecia un cambio significativo en las tendencias de los usuarios del juego. Así, derivado de este cambio, el Gobierno retoma nuevamente el establecimiento de un régimen de distancias de los establecimientos de juego de los más restrictivos en España, fijando en 500 metros la distancia entre esta clase de establecimientos.

Asimismo, se inicia en el año 2018, al amparo de esta nueva tendencia, una política de "Juego Responsable", que desemboca en la adopción de toda una serie de medidas que buscan evitar los efectos nocivos que el juego puede tener si no se hace desde una perspectiva de consumo responsable. Medidas como la suspensión de nuevas autorizaciones de máquinas recreativas, el establecimiento de un servicio de admisión en todos los establecimientos de juego, la regulación de un régimen de distancias entre establecimientos de juego y entre éstos y centros educativos o de rehabilitación de ludopatías, pretenden, por un lado, ajustar la oferta del juego al territorio de nuestra Comunidad Autónoma y, por otro, más importante aún, proteger a los menores y personas más vulnerables de los riesgos que un uso no responsable puede desencadenar.

De este modo, la nueva Ley de Juego permite culminar en nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo de estas medidas, con una regulación exhaustiva de limitaciones en lo que se refiere a la publicidad, así como en lo referido al número de establecimientos, acorde con el interés superior de protección de las personas menores de edad y de los colectivos vulnerables.

Bajo el prisma de una política de juego responsable, la ley busca plasmar la preocupación social por atajar los problemas derivados del consumo abusivo de juegos de azar, por lograr la permisibilidad cero de acceso al juego presencial de menores y autoprohibidos, así como por estrechar la colaboración con los órganos competentes en materia de salud y educación, con el fin de sensibilizar y generar actitudes responsables y modificar hábitos inadecuados o perjudiciales. No hay que olvidar que evitar los efectos nocivos del juego irresponsable es una tarea de todos, y que resulta imprescindible ofrecer un enfoque y un abordaje multifactorial, intersectorial y multidisciplinar, y aspirar a una optimización de esfuerzos y recursos mediante la coordinación y cooperación de los distintos agentes. De esta manera, la política de juego responsable exige responsabilidad por parte de todos, educadores, familias, sanitarios, jóvenes, enfermos, para que Ocio sea sinónimo de "disfrute" y no de "riesgo".

CVE-2022-5167

III

La presente ley se divide en un Título Preliminar, siete Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales, y un Anexo.

El Título Preliminar contempla las Disposiciones Generales. Se regula en este Título el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, contemplándose las actividades que se encuentran excluidas, así como el Catálogo de Juegos de Cantabria. Se circunscribe el ámbito de aplicación de la Ley a las actividades de juego contempladas en el Catálogo de Juegos de Cantabria.

El Título I resulta de especial significado al regular el juego responsable, sin relevancia jurídica en la legislación anterior. La política de juego responsable se convierte de este modo en el elemento vertebrador de la Ley, recogiendo toda una serie de principios a los que deberá someterse la publicidad del juego, como son el principio de identificación de las comunicaciones comerciales y del anunciante, el principio de veracidad, el principio de juego seguro y, de especial relevancia, el principio de protección de menores de edad. De esta forma, la Ley es consciente de la estrecha relación entre la presencia mediática y la frecuencia de juego en los adolescentes, así como del efecto de la publicidad en los medios de comunicación y la expansión de espacios de juego, contemplando los requisitos necesarios para las actividades de patrocinio en los mismos términos que los contenidos en el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, así como los requisitos que la publicidad ha de cumplir para una selección consciente de actividades de juego, haciéndose una remisión expresa a lo dispuesto en el Capítulo III del citado Real Decreto, en lo referido a las comunicaciones comerciales de las actividades de juego. Se contempla igualmente la necesaria comunicación previa de cualquier actividad que suponga la realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales.

El Título II contempla igualmente, por primera vez, medidas de prevención del juego patológico, dirigidas a la población en general y, en especial, a la protección de las personas usuarias, con especial interés, de nuevo, en la protección de los menores de edad y de las personas vulnerables a las conductas patológicas. Considerando que el juego responsable es una tarea que concierne a todos los ámbitos de la sociedad, se contemplan no sólo medidas en materia de juego, sino también en el resto de los ámbitos que pudieran resultar afectados, como son la sanidad, la educación, la juventud, así como en el ámbito de entidades del tercer sector que traten problemas de adicción. Se crea, asimismo, el Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las citadas medidas de prevención, en el que tendrán cabida representantes de todos los sectores implicados, incluyéndose personas de competencia profesional o científica, a propuesta y en representación de las asociaciones de participación ciudadana o de consumidores, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Título III contiene lo relativo a la ordenación administrativa y a los órganos competentes en materia de juego. Se regulan de este modo las autorizaciones administrativas exigidas en materia de juego, así como las competencias del Gobierno de Cantabria, y de la Consejería competente en materia de Juego. Se regula, igualmente, la Comisión de Juego de Cantabria, como órgano colegiado de carácter consultivo, encargado del estudio y asesoramiento en materia de juego.

El Título IV se refiere a los juegos y establecimientos. Se contemplan medidas de planificación encaminadas a la promoción y explotación del juego responsable. Se establece así una planificación basada en el establecimiento de límites cuantitativos en lo referido al número máximo de autorizaciones y establecimientos de juego, así como en la fijación de un régimen de distancias mínimas, entre los establecimientos entre sí, así como en relación con centros educativos y unidades de salud mental. Se establece, asimismo, que el Consejo de Gobierno, oído el Ayuntamiento correspondiente, podrá realizar una revisión extraordinaria de las distancias cuando exista una concentración excesiva de establecimientos de juego.

CVE-2022-5167

El Título V viene referido a las empresas de juego y personas usuarias. Se regulan en este Título el servicio de admisión de los establecimientos de juego, así como el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria, cuyo régimen jurídico, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, pero debiendo procurar, en cualquier caso, la coordinación con el Registro General de Interdicciones de acceso al Juego, dependiente de la Administración General del Estado y, si procede, la interconexión de los registros.

El Título VI regula la inspección y control de juego, recogiendo las funciones y facultades del personal encargado de la inspección, así como las actas de inspección como documentos que gozan de presunción de veracidad, y el deber de colaboración de las personas implicadas en la práctica de las actuaciones inspectoras.

El Título VII recoge el régimen sancionador. Se ha pretendido con este nuevo régimen sancionador preservar el espíritu de la Ley, ofreciendo una protección más intensa a las personas menores de edad y colectivos especialmente vulnerables. Asimismo, se recalifican los distintos tipos de infracciones y se revisan las cuantías de las sanciones, estableciéndose un régimen sancionador acorde y proporcional con el citado objetivo.

Las disposiciones adicionales se refieren a la igualdad de género, estableciendo que todos los preceptos de la misma que utilizan la forma de masculino genérico se entiendan aplicables a personas de ambos sexos. Contemplan, asimismo, los efectos del silencio en materia de juego, estableciéndose el carácter negativo del mismo en el caso del vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, así como el carácter finalista de la recaudación de las sanciones, de tal manera, que su destino sea la investigación, prevención y asistencia al juego patológico.

Se establece, igualmente, en las citadas disposiciones, la aprobación de un modelo normalizado de rótulo de prohibición de entrada a menores, así como el procedimiento para el ejercicio del derecho de las personas usuarias a tener a su disposición reclamaciones y formular las quejas y las reclamaciones que estimen oportunas, y el modelo de formato que han de revestir las citadas reclamaciones.

La disposición transitoria única permite que los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor continúen rigiéndose, como no podía ser de otra manera, por la normativa anterior. Se contempla que las autorizaciones de establecimiento de juego concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se rijan, en cuanto al régimen de distancias, por la normativa anterior. Se establece, asimismo, que los establecimientos de juego referidos en el Anexo puedan mantener el número de máquinas auxiliares de apuestas que tuvieran autorizado en la fecha de entrada en vigor de la Ley. Por último, se concede un plazo de adaptación de nueve meses a las condiciones de planificación aprobadas en el Anexo de la citada Ley.

La disposición derogatoria única, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Las disposiciones finales autorizan al Consejo de Gobierno para llevar a cabo el desarrollo normativo de la Ley. Modifican, igualmente, las denominaciones de "Locales específicos de apuestas", "Registro de Interdicciones de Acceso al Juego", y "Catálogo de Juego y Apuestas de Cantabria" y señalan que, a partir de la entrada en vigor de la Ley no tendrá efectos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria la Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de noviembre de 1981, por la que se dan normas para la exención de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en lo que se refiere a los cartones de bingo en soporte de papel, y contemplan el régimen de entrada en vigor.

Por último, el Anexo de la Ley recoge las limitaciones cuantitativas en cuanto al número de establecimientos y de máquinas permitidas, de acuerdo con los criterios de planificación contemplados en el Título IV anteriormente mencionado.

CVE-2022-5167

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer la regulación de la actividad de juego en sus distintas modalidades, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad de juego;

a) Aquella en la que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables que permitan su transferencia entre las personas usuarias, interviniendo un grado de habilidad o destreza o, exclusivamente, la suerte, envite, o azar, tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas o redes electrónicas o informáticas.

b) Aquella actividad en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a:

a) Las actividades propias de juego señaladas en el artículo 2 referidas a los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria regulado en el artículo 5 de la presente Ley.

b) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la gestión o explotación de dichos juegos y a la fabricación, distribución y comercialización de materiales de juego del ámbito de esta Ley, así como a otras actividades conexas.

c) Los edificios e instalaciones en los que se lleven a cabo las actividades relacionadas en apartados anteriores.

d) Las personas físicas o jurídicas que intervengan de alguna forma en la gestión, explotación y práctica de los juegos.

Artículo 4. Actividades excluidas.

Quedan excluidos de la presente Ley:

a) Los juegos de ámbito estatal y los juegos organizados por la Administración General del Estado, o sus organismos autónomos o entidades públicas empresariales.

b) Los juegos de la reserva estatal de loterías regulada en la normativa del Estado en materia de Regulación del Juego.

c) Los juegos y competiciones de mero ocio y recreo, basados en usos de carácter tradicional y familiar, siempre que no sean explotados u organizados con fines lucrativos por las personas jugadoras o personas ajenas a ellos.

Se entenderá que existe fin lucrativo cuando el premio a otorgar iguale o supere el cincuenta por ciento del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

CVE-2022-5167

d) Las llamadas máquinas de tipo A, entendiendo por tales las recreativas de mero pasatiempo o recreo que, a cambio del precio de la partida, se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego y que ofrecen como aliciente la devolución del importe de la partida, la posibilidad de prolongación de la partida o la obtención de otra adicional, siempre que no concedan ningún premio en metálico o en especie.

e) Las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente la venta de productos o mercancías, siempre que el valor de éstos se corresponda con su valor en el mercado y las de competencia pura o deporte que no den premio directo o indirecto alguno y expresamente se determinen reglamentariamente.

Artículo 5. Catálogo de Juegos de Cantabria.

1. El Catálogo de Juegos de Cantabria es el instrumento básico de ordenación de juegos, y en su elaboración se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La transparencia en el desarrollo de los juegos.

b) La garantía de que no se realicen prácticas fraudulentas.

c) La prevención de perjuicios a terceros.

d) La inspección y control de la Administración.

2. En el Catálogo de Juegos se especificarán, los distintos tipos y modalidades, los elementos personales y materiales necesarios para su práctica y las reglas esenciales para su desarrollo.

3. El Catálogo de Juegos incluirá, al menos, los juegos siguientes:

a) Los exclusivos de los casinos de juego.

b) El bingo en sus distintas modalidades.

c) Los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas de juego incluidas en esta Ley.

d) Las rifas y tómbolas.

e) Las apuestas en sus distintas modalidades.

f) Las loterías y el juego de boletos.

g) Las combinaciones aleatorias.

4. Los juegos no incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria tendrán, a todos los efectos, la consideración legal de prohibidos y el dinero, material, efectos, instrumentos y útiles usados en su práctica podrán ser objeto de decomiso.

5. Se consideran, asimismo, prohibidos los juegos que, aun estando permitidos, se realicen incumpliendo lo dispuesto en la presente Ley y en el Catálogo de Juegos de Cantabria, sin la debida autorización o incumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

CVE-2022-5167

TÍTULO I

Juego responsable

Artículo 6. Principios y limitaciones de la publicidad de juego y actividades de patrocinio.

1. En el ámbito de la actividad del juego objeto de la presente Ley y respecto a las empresas operadoras de juego autorizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la publicidad, promoción y comunicaciones comerciales de juego estarán sometidas a los siguientes principios:

a) Principio de identificación de las comunicaciones comerciales y del anunciante, de modo que deben ser claramente identificables y reconocibles como tales. Asimismo, deberá indicarse la denominación social o el nombre o imagen comercial de la empresa cuyas actividades sean objeto de promoción.

b) Principio de veracidad. La publicidad no incluirá información falsa o información que por su contenido o presentación induzca o pueda inducir a error o confusión a las personas usuarias.

c) Principio de responsabilidad social. Se entenderá contraria a este principio, quedando prohibida, la publicidad que:

1.º Incite a comportamientos violentos o discriminatorios.

2.º Asocie la actividad de juego con actividades o conductas ilícitas o perjudiciales para la salud pública, así como con aquella que dé lugar a daños económicos, sociales o emocionales.

3.º Transmita tolerancia respecto al juego en entornos educativos o laborales.

4.º Sugiera que el juego puede mejorar las habilidades personales o el reconocimiento social.

5.º Presente la familia o las relaciones sociales como secundarias respecto del juego.

6.º Utilice representaciones gráficas del dinero o de productos de lujo.

7.º Incluya la aparición de persona o personajes de relevancia o notoriedad pública, sean aquellos reales o de ficción, a excepción de lo previsto en el artículo 15.1 del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

8.º Incluya mensajes que desvaloricen el esfuerzo en comparación con el juego.

9.º Presente el juego como indispensable, prioritario o importante en la vida.

d) Principio de juego seguro. Se entenderá contraria a este principio, quedando prohibida, la publicidad que:

1.º Se dirija específicamente a personas autoprohibidas.

2.º Incite a la práctica irreflexiva o compulsiva del juego, o bien presente los anteriores patrones de juego como prácticas atractivas.

3.º Sugiera que el juego puede ser una solución a problemas personales, educativos, profesionales o financieros.

4.º Asocie las actividades de juego con ideas o comportamientos que expresen éxito personal, familiar, social, deportivo o profesional.

5.º Induzca a error sobre la probabilidad de ganar.

CVE-2022-5167

6.º Sugiera que la experiencia de la persona usuaria del juego eliminará el azar de que depende la ganancia.

7.º Presente operaciones de préstamo o anticipos de dinero a las personas usuarias de los juegos.

e) Principio de protección de menores de edad. Se entenderá contraria a este principio, quedando prohibida, la publicidad que:

1.º Incite directa o indirectamente a menores de edad a la práctica del juego, por sí mismos o mediante terceras personas.

2.º Resulte, por su contenido o diseño, racional y objetivamente apta para atraer la atención o el interés particular de las personas menores de edad, incluyendo las mascotas de marca o sintonías destinadas específica o principalmente a menores de edad.

3.º Explote la especial relación de confianza que las personas menores de edad depositan en sus padres, profesores, u otras personas.

4.º Utilice la imagen, voz u otras características inherentes a las personas menores de edad.

5.º Presente la práctica del juego como una señal de madurez o indicativa del paso a la edad adulta.

6.º Se difunda, inserte o emplace en medios, programas o soportes, cualquiera que éstos sean, destinados específica o principalmente a menores de edad.

7.º Se difunda o emplace en el interior o exterior de espacios destinados al público, cuando en los mismos se desarrollen proyecciones de obras cinematográficas o representaciones teatrales o musicales a los que pueden acceder menores de edad.

8.º Se difunda o emplace en el interior o exterior de estadios, salas o recintos deportivos, cuando en los mismos se celebren acontecimientos o competiciones cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad.

9.º Se refiera a apuestas sobre eventos cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad o implique el patrocinio de actividades, acontecimientos deportivos, o retransmisiones de los mismos, dirigidos específicamente o cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad.

2. En lo que se refiere a las actividades de patrocinio, resultará de aplicación, en lo relativo a la actividad de juego objeto de la presente Ley y respecto a las empresas operadoras de juego autorizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo siguiente:

a) No se utilizará la imagen de marca, nombre comercial, denominación social, material o mensajes promocionales del patrocinador en eventos, bienes o servicios diseñados para personas menores de edad o destinadas principalmente a ellas.

b) No será admisible el patrocinio de actividades, acontecimientos deportivos, o retransmisiones de los mismos, dirigidos específicamente o cuya participación esté restringida en exclusiva a menores de edad.

c) No podrán realizarse actividades de patrocinio que consistan en la utilización del nombre, marca o denominación comercial de un operador para identificar a una instalación deportiva o a cualquier centro de entretenimiento. Tampoco podrán realizarse actividades de patrocinio que impliquen sustituir o añadir al nombre de un equipo o competición deportiva o de cualquier otra entidad ajena al sector de los juegos de azar y las apuestas, el nombre o la denominación comercial de un operador.

CVE-2022-5167

d) No será admisible el patrocinio en camisetas o equipaciones deportivas.

e) La emisión, emplazamiento o difusión del patrocinio mediante comunicaciones comerciales a través de medios presenciales en estadios, instalaciones o recintos deportivos de cualquier tipo deberá ajustarse a las limitaciones horarias y los requisitos establecidos para las modalidades de servicios de comunicación audiovisual en el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

Artículo 7. Información para la selección consciente de actividades de juego.

1. Además del cumplimiento de los principios señalados en el artículo anterior, toda la actividad publicitaria relativa a la actividad de juego objeto de la presente Ley y respecto a las empresas operadoras de juego autorizadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá incluir un mensaje relativo a jugar con responsabilidad, del tipo «si juegas, juega con responsabilidad», «jugar sin control puede tener consecuencias perjudiciales a nivel psicosocial» o similar, y la advertencia de que las personas menores de edad no podrán participar en actividades de juego, tipo «menores no», «+18» o similar, siendo ambos claramente visibles y de lectura fácil.

b) No se podrá realizar en centros y dependencias de las Administraciones Públicas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, centros y servicios sanitarios y sociosanitarios y centros de enseñanza, públicos o privados, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier otro tipo de enseñanza, así como en centros y espectáculos destinados exclusivamente al público menor de dieciocho años. Para la realización de actividades publicitarias en el exterior de estos centros deberán respetarse las distancias previstas en el artículo 25 de la presente Ley.

c) No podrá conllevar la distribución de artículos o regalos promocionales, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

d) No se podrá realizar en los medios de transporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

2. Para garantizar una adecuada información a las personas usuarias los establecimientos de juego deberán respetar las siguientes limitaciones:

a) Exhibirán públicamente el título habilitante expedido por el órgano competente en materia de juego.

b) Advertirán, por cualquier formato que permita su difusión en el establecimiento, que la práctica del juego no responsable puede crear adicción, incluyendo el mensaje relativo a jugar con responsabilidad señalado en el apartado 1.

c) Exhibirán en la entrada o las entradas del establecimiento, el rótulo con la prohibición de entrada a menores de edad. El modelo de rótulo se determinará mediante resolución del órgano competente en materia de juego.

d) No realizarán publicidad del juego en el exterior de los locales de juego, ni tampoco publicidad estática del juego en el exterior de los establecimientos ocupando la vía pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se considerará publicidad aquélla de carácter informativo en los citados espacios que incluya exclusivamente todos o alguno de los siguientes aspectos:

CVE-2022-5167

1.º Nombre comercial y domicilio.

2.º Categoría de establecimiento.

3.º Servicios complementarios que, en su caso, se prestan.

e) Tendrán a disposición de los usuarios las reglamentaciones oficiales de las modalidades de juego que se desarrollen en los mismos, e informarán sobre las condiciones específicas de cada juego en los aparatos y lugares físicos donde se realicen, así como sobre las reglas de reparto de premios.

f) Harán constar en el frontal o en la pantalla de vídeo de las máquinas de tipo «B» y «C» de forma gráfica, visible y por escrito las reglas de juego, la descripción de las combinaciones ganadoras, la indicación de los tipos de valores de monedas, fichas, tarjetas o soportes físicos o electrónicos que acepta, el importe de los premios correspondiente a cada una de las partidas, el porcentaje mínimo de devolución en premios y la prohibición de su utilización a los menores de edad.

3. La publicidad o cualquier acción promocional que se desarrolle en el interior de los locales de juego se podrá realizar siempre que respete las disposiciones de la presente Ley. En todo caso, será exigible en el interior de los establecimientos donde haya elementos de juego la preceptiva instalación de cartelería y mensajes referentes a la práctica del juego responsable indicados en este artículo.

Asimismo, en el interior de los locales de juego podrán entregarse artículos promocionales que en ningún caso podrán referirse a bebidas alcohólicas, ni superar el 10% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, o podrán realizarse actividades de promoción para la oferta de juegos que comercialicen siempre que tales prácticas no sean contrarias a la normativa, no alteren la dinámica del juego y no induzcan a la confusión del participante respecto a la naturaleza de dicho juego, quedando prohibidas:

a) La entrega de participaciones o boletos de loterías o de cualquier otro juego. Se exceptiona de lo anterior, las combinaciones aleatorias que, como promoción dentro de un local de juego, se puedan establecer al efecto, previa comunicación al órgano competente en materia de juego.

b) La entrega de vales, tickets o bonos canjeables por dinero de curso legal o destinados a habilitar la práctica de cualquier juego.

Artículo 8. Comunicación previa de actividades publicitarias.

1. La realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales requerirá comunicación previa al órgano directivo competente en materia de Juego, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Inspección de Juego.

2. La comunicación se presentará ante el órgano directivo competente en materia de juego con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretenda iniciar la actividad, adjuntándose la siguiente documentación:

a) Datos identificativos del anunciante, de la agencia de publicidad y de la agencia de medios, en su caso.

b) Medio de difusión, soportes y formatos en los que aparecerá la publicidad que se pretende realizar.

c) Ámbito territorial de difusión.

CVE-2022-5167

d) Características de las actividades y servicios cuya publicidad se pretenda.

e) Fechas de inicio y, en su caso, fin de la campaña.

f) Proyecto de actividad publicitaria o promocional, que deberá consistir en una reproducción adecuada, según el soporte de difusión, de los textos, imágenes, cuñas radiofónicas o filmaciones que, en todo caso, deberán incluir las creatividades propuestas.

g) Cuanta documentación complementaria considere oportuna el anunciante para presentar de forma adecuada su proyecto publicitario.

h) Cualquier otra documentación que se determine reglamentariamente.

3. Cualquier alteración en las circunstancias de hecho o de derecho deberá ser comunicada al órgano directivo competente en materia de juego, como si de una nueva comunicación se tratara.

4. La no presentación de comunicación previa ante el órgano directivo competente en materia de Juego o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial determinará la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, en los casos que proceda.

5. No requerirán comunicación previa las siguientes actividades promocionales:

a) La instalación de uno o varios rótulos con la denominación comercial del establecimiento en la fachada del edificio o en el acceso al recinto urbanístico donde se enclave el local de juego, de acuerdo con lo que disponga la normativa municipal o sectorial correspondiente.

b) La publicidad y promoción que se realice en revistas especializadas en materia de juego.

c) La información comercial realizada en páginas web de las empresas titulares de los juegos autorizados.

TÍTULO II

Medidas de prevención de juego patológico

Artículo 9. Finalidad de las actuaciones de prevención.

1. El Gobierno de Cantabria desarrollará actividades de prevención del juego patológico dirigidas a la población en general y adoptará medidas orientadas a la protección de las personas usuarias, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria.

2. Las actuaciones y medidas de prevención del juego patológico irán orientadas a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

a) Desincentivar los hábitos y conductas patológicas.

b) Promover la protección de los menores de edad y de las personas vulnerables a las conductas patológicas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego.

c) Reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas.

Artículo 10. Medidas en materia de juego.

El órgano directivo competente en materia de juego adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria:

CVE-2022-5167

a) La elaboración de campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicos.

b) El fomento de la inclusión en los materiales utilizados para el juego de mensajes que adviertan de los peligros de su práctica.

c) La limitación de la publicidad del juego.

d) El desarrollo de planificación especial por parte de la Inspección de Juego enfocado al cumplimiento de las normas sobre limitación y control de acceso a los establecimientos de juego.

e) La elaboración de un informe anual relativo a las inspecciones realizadas, así como a los procedimientos sancionadores que se hayan tramitado por infracciones a la presente Ley.

Artículo 11. Medidas en materia de sanidad.

El órgano directivo competente en materia de sanidad adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria:

a) La elaboración de campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.

b) La realización de las actuaciones necesarias para la adaptación a la Estrategia Nacional de Drogas.

c) La realización de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y sociolaboral.

d) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control del juego patológico en el ámbito sociosanitario.

e) La implantación de unidades multidisciplinares específicas de tratamiento de conductas patológicas.

f) Creación y mantenimiento de un centro integral de prevención e investigación del juego patológico.

Artículo 12. Medidas en materia de educación.

El órgano directivo competente en materia de educación adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria:

a) La promoción desde todas las áreas o materias de la educación, para un consumo responsable y la prevención de los riesgos de una práctica irresponsable del juego y de la adicción al mismo.

b) El establecimiento en colaboración con la consejería competente en la materia de juego, de acciones o actuaciones de detección precoz y control de la adicción.

c) El fomento del ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes.

Artículo 13. Medidas en materia de juventud.

El órgano directivo competente en materia de juventud adoptará, entre otras, medidas tendentes al fomento del ocio alternativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes, prestando especial interés en las áreas del conocimiento, el deporte y las artes.

CVE-2022-5167

Artículo 14. Medidas a desarrollar por las asociaciones del ámbito de la prevención del juego patológico.

1. Las asociaciones que tengan entre sus fines la prevención y el tratamiento del juego patológico podrán realizar dentro de su ámbito de actuación, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria:

a) Campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.

b) Talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y socio-laboral.

c) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de la ludopatía en el ámbito comunitario.

2. La Administración competente en materia de educación promoverá y facilitará el desarrollo de estas medidas contempladas en el ámbito educativo.

Artículo 15. Medidas a desarrollar por los Municipios.

Los Municipios, en base a sus respectivas competencias en materia de ocio y tiempo libre, podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria:

a) Diseño de actividades de ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes.

b) La elaboración de campañas informativas y preventivas sobre juego patológico.

c) La promoción de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en las actividades organizadas en su ámbito municipal.

d) Colaborar con las administraciones competentes en la elaboración de las estrategias y planes de prevención de ludopatías.

Artículo 16. Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención.

1. Se crea un Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención recogidas en el presente Título, como órgano colegiado de carácter consultivo, que será presidido por el Director/a General con competencias en materia de juego.

2. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros, que serán nombrados por el Consejero/a competente en materia de juego:

a) Dos representantes de cada una de las Consejerías con competencias en las materias afectadas.

b) Tres representantes pertenecientes a las asociaciones referidas en el artículo 14 y que se encuentren inscritas el Registro de Asociaciones de Cantabria, a propuesta de éstas, con formación técnica en la materia, siendo designados por periodos bianuales de forma rotatoria de tal manera que se garantice la participación de todas ellas.

c) Un representante de las Asociaciones de padres y madres de Cantabria, a propuesta de éstas, con formación técnica en la materia, siendo designados por periodos bianuales de forma rotatoria de tal manera que se garantice la participación de todas ellas.

CVE-2022-5167

d) Un representante del Consejo de Juventud de Cantabria.

e) Un representante a propuesta de la Federación de Municipios de Cantabria.

f) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz pero sin voto.

g) Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de juego que actuará como secretario.

En caso de ausencia de alguno de los representantes se designará un suplente por el órgano afectado.

3. Las funciones del Consejo serán las de estudiar y proponer a los órganos directivos competentes medidas para garantizar la coordinación de la actuación de las Direcciones Generales de las Consejerías del Gobierno de Cantabria afectadas por la presente Ley y de cualesquiera otros organismos o entidades que pudieran verse afectadas, y la de realizar un seguimiento y control del cumplimiento de las medidas.

4. Cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán participar en el Consejo personas de competencia profesional o científica, a propuesta y en representación de las asociaciones contempladas en el apartado 2.b) del presente artículo.

5. El Consejo se reunirá al menos una vez al año, así como, a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

6. El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento del Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención, se regirá por el régimen jurídico que para los órganos colegiados establece normativa autonómica de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la restante normativa de carácter básico que resulte de aplicación.

TÍTULO III
Ordenación administrativa y órganos competentes

CAPÍTULO I
Ordenación administrativa

Artículo 17. Autorizaciones.

1. La organización, explotación y práctica de los juegos regulados en esta Ley requerirá la previa y correspondiente autorización administrativa, a excepción de las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, siempre y cuando, la participación en las mismas sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarifación adicional alguna, cualquiera que fuera el procedimiento o sistema a través del cual se realicen.

2. Respecto de los juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley por ser competencia estatal y en relación con lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado tercero de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, sobre la instalación o apertura de locales presenciales abiertos al público o de equipos que permitan la participación en juegos de competencia estatal, se autorizará la instalación de los mismos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. Las autorizaciones deberán señalar, como mínimo, de forma explícita:

a) Sus titulares.

CVE-2022-5167

b) El tiempo y modalidad por el que se expiden, con indicación, en su caso, de la fecha exacta de inicio y extinción.

c) Los tipos de juegos autorizados y las condiciones de los mismos.

d) Los establecimientos o locales en los que puedan ser practicados, en su caso.

4. Las condiciones de las autorizaciones podrán ser modificadas previa autorización o, en su caso, comunicación a la consejería competente en materia de juego, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

En todo caso, las modificaciones que supongan el cambio de local del establecimiento requerirán la correspondiente autorización previa de la consejería competente en materia de juego.

5. Las autorizaciones sólo podrán transmitirse o explotarse a través de terceras personas en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, siempre previa autorización del órgano directivo competente en materia de juego.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas, quedando sin efecto cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o algunas de las condiciones que determinaron su otorgamiento, o por la concurrencia sobrevenida de alguna de las causas de inhabilitación señaladas en el artículo 39, y todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 18. Registro General del Juego.

1. El Registro General del Juego de Cantabria contiene los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación económica del juego, fabricantes, locales autorizados para la práctica de juegos, máquinas de juego, autorizaciones y otros datos de interés relativos a las actividades de juego, así como las modificaciones que se produzcan en estos datos.

El Registro tendrá carácter público y la inscripción en el mismo será requisito indispensable para el desarrollo de actividades de juego en Cantabria.

Quedan exentas de la inscripción en el Registro aquellas empresas o entidades que no tienen como actividad principal la explotación de juegos, pero lleven a cabo sorteos a través de combinaciones aleatorias con fines publicitarios. Quedan igualmente exentas de inscripción aquellas fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro que celebren sorteos o rifas con el fin de obtener fondos para la realización de sus fines.

2. Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico, organización y funcionamiento del Registro. El mismo no incluirá más datos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta Ley.

Artículo 19. Homologaciones de material para la práctica de juegos.

1. El material utilizable para la práctica de los juegos deberá estar, en todo caso, previamente homologado e inscrito en el Registro de Juego por el órgano directivo competente en materia de juego y tendrá la consideración de material de comercio restringido.

2. La comercialización, distribución y mantenimiento del material de juego requerirá autorización administrativa previa.

3. El material no homologado o aquel cuya distribución carezca de la oportuna autorización y que se use en la práctica de los juegos y apuestas que se regulan en esta Ley, se considerará material ilegal.

CVE-2022-5167

CAPÍTULO II

Órganos competentes

Artículo 20. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de juego:

a) Revisar la planificación del régimen de juego fijando criterios objetivos respecto del número, duración e incidencia social por cada modalidad de juego.

b) Aprobar el Catálogo de Juegos de Cantabria.

c) Aprobar los proyectos de disposiciones de carácter general específicas de cada modalidad de juego prevista en la presente Ley.

d) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 21. Competencias de la Consejería competente en materia de juego.

Corresponde a la Consejería competente en materia de juego a través de los órganos que las ostenten, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de juego que no esté atribuida al Consejo de Gobierno.

b) La concesión de las autorizaciones para gestionar y explotar los juegos incluidos en el Catálogo, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Acordar la prórroga, modificación, caducidad o extinción de dichas autorizaciones.

d) Proponer al Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general específicas de cada modalidad de juego prevista en la presente Ley.

e) El mantenimiento del Registro General del Juego y del Registro de interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria.

f) La vigilancia y control de los juegos incluidos en el Catálogo, así como de las empresas y establecimientos incluidos en el Registro General del Juego.

g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 22. La Comisión de Juego de Cantabria.

1. La Comisión de Juego de Cantabria es el órgano colegiado de carácter consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego.

2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la consejería competente en materia de juego, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1.º El titular de la dirección competente en materia de juego, cuya suplencia se regirá por el régimen de suplencia que tenga establecido.

2.º El titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de juego

CVE-2022-5167

3.º Un representante de la Consejería competente en materia de tributos, a propuesta de ésta, quien también designará un suplente.

4.º Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de éstas, que también designarán un suplente.

5.º Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de éstas, que también designarán un suplente.

6.º Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de juego, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

7.º Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz, pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Juego de Cantabria:

a) Informar sobre los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general en materia de juego.

b) Evacuar consultas que le solicite el órgano competente en materia de juego.

c) Informar las medidas que se acuerden en el Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención.

d) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

4. El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento de la Comisión de Juego se regirá por el régimen jurídico que para los órganos colegiados establece la Ley que regula en Cantabria el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la restante normativa de carácter básico que resulte de aplicación.

TÍTULO IV

Juegos y establecimientos

CAPÍTULO I

Planificación del juego

Artículo 23. Finalidad de la planificación.

Las actividades de juego se sujetan a las medidas de planificación de su explotación y de promoción del juego responsable previstas en el presente capítulo con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas patológicas, proteger los derechos de los consumidores, en especial, de las personas menores de edad y de los colectivos vulnerables, y salvaguardar los derechos de las personas usuarias en los juegos.

Artículo 24. Principios rectores de la planificación.

1. La planificación prevista en la presente Ley se basa en el establecimiento de límites cuantitativos del número máximo de autorizaciones, de establecimientos autorizados, máquinas y elementos de juego, según lo dispuesto en el Anexo de la presente Ley, así como en la fijación de un régimen de distancias mínimas.

2. El Consejo de Gobierno podrá modificar la planificación con periodicidad trienal atendiendo a las circunstancias económicas y sociales vigentes en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la presente Ley. Si transcurridos tres años no procediera a la modificación de la última planificación aprobada, esta mantendrá su vigencia en tanto no se apruebe una nueva.

CVE-2022-5167

Artículo 25. Distancias.

1. Los juegos sólo podrán practicarse con los requisitos y características y en los establecimientos y lugares señalados en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

2. La distancia mínima entre establecimientos de juego será de 500 metros, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos.

3. La distancia mínima entre un establecimiento de juego y un centro educativo de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional será de 500 metros, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos.

4. La distancia mínima entre un establecimiento de juego y una unidad de salud mental dependiente de la Consejería de Sanidad o un centro privado subvencionado por ésta para tratamiento de ludopatías será de 500 metros, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos.

5. El Consejo de Gobierno, oído el Ayuntamiento correspondiente, podrá realizar la revisión extraordinaria de las distancias con objeto de evitar la concentración excesiva de establecimientos de juego. Se entenderá que existe concentración excesiva en aquellos municipios en los que exista más de un establecimiento de juego por cada 4.000 habitantes, con la excepción de aquellos municipios de más de 150.000 habitantes, en los que se entenderá que existe la citada concentración excesiva en el caso en que exista más de un establecimiento de juego por cada 7.000 habitantes.

6. En caso de traslado de local del establecimiento, éste deberá realizarse dentro del mismo término municipal y respetando los requisitos establecidos en la presente Ley. No tendrá consideración de traslado cuando sea a otro término municipal, en cuyo caso requerirá una nueva autorización administrativa.

CAPÍTULO II
Práctica del juego

Artículo 26. Tipologías de Establecimientos de Juego.

Los juegos regulados en el Catálogo de Juegos de Cantabria podrán autorizarse en los siguientes establecimientos:

a) Casinos de juego.

b) Salas de bingo.

c) Salones de juego.

d) Salones recreativos.

e) Locales de apuestas.

Artículo 27. Casinos de juego.

1. Tendrán la consideración de casinos de juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:

a) Ruleta Francesa.

CVE-2022-5167

b) Ruleta Americana.

c) Veintiuno o Black Jack.

d) Bola o Boule.

e) Treinta y Cuarenta.

f) Punto y Banca.

g) Baccará, Chemin de Fer o Ferrocarril.

h) Baccará a dos paños.

i) Dados o Craps.

j) Rueda de la Fortuna.

k) Póker en sus diversas variedades.

2. Los juegos relacionados en el apartado anterior sólo podrán practicarse en los casinos de juego. Asimismo, podrán practicarse en los casinos de juego, previa autorización, otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos.

3. El otorgamiento de la concesión requiere previa convocatoria de concurso público, en el que se valorará mediante criterios tasados, entre otros, el interés turístico del proyecto, la solvencia técnica y financiera de los promotores y el programa de inversiones, de acuerdo en todo caso con la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno. La concesión no excluye la necesidad de la obtención de la autorización correspondiente.

4. Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como Casino se regularán reglamentariamente.

5. La autorización tendrá una duración de diez años que podrá ser renovada en los términos reglamentariamente establecidos en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa.

Artículo 28. Salas de bingo.

1. Son salas de bingo los establecimientos específicamente autorizados para la realización de este juego en sus distintas modalidades, mediante cartones que adoptarán los formatos y soportes que reglamentariamente se determinen, cuya venta habrá de efectuarse, exclusivamente, dentro de la sala donde el juego se desarrolla, sin perjuicio de que puedan instalarse máquinas de juego en las condiciones que se establecen en el Anexo de la presente Ley, así como en los reglamentos de aplicación.

2. Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como sala de bingo se regularán reglamentariamente.

3. La autorización tendrá una duración de diez años que podrá ser renovada en los términos reglamentariamente establecidos en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa.

Artículo 29. Salones de juego.

1. Son salones de juego los establecimientos en los que, de forma específica, se instalan y explotan máquinas de tipo B. De igual forma podrán contar con máquinas de tipo D o recreativas con premio en especie.

CVE-2022-5167

2. Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como salón de juego se regularán reglamentariamente.

3. La autorización tendrá una duración de diez años que podrá ser renovada en los términos reglamentariamente establecidos en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa.

Artículo 30. Salones recreativos.

1. Son salones recreativos los establecimientos destinados a la explotación de máquinas de tipo D o recreativas con premio en especie. En ningún caso podrán instalarse en los mismos máquinas de tipo B o C.

2. Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como salones recreativos se regularán reglamentariamente.

3. La autorización tendrá una duración de diez años que podrá ser renovada en los términos reglamentariamente establecidos en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa.

Artículo 31. Locales de apuestas.

1. Son locales de apuestas aquellos cuya actividad principal es la formalización de apuestas, a través de máquinas auxiliares o terminales de expedición.

Se entiende por apuesta aquella actividad en la que se arriesga una cantidad de dinero determinada u objetos económicamente evaluables sobre los resultados de un acontecimiento previamente establecido, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, cualquiera que sea el medio utilizado.

2. Los requisitos necesarios para obtener la autorización de funcionamiento como local de apuestas se regularán reglamentariamente.

3. Además de en los locales de apuestas, las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración de determinadas competiciones, en los casinos de juego, en las salas de bingo, en los salones de juego y demás locales que reglamentariamente se determinen.

4. La autorización tendrá una duración de diez años que podrá ser renovada en los términos reglamentariamente establecidos en el supuesto de que continúen cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa.

Artículo 32. Establecimientos de hostelería.

1. En los establecimientos de hostelería destinados a bares, cafeterías, restaurantes o similares podrán instalarse máquinas de tipo «B», en las condiciones y en el número que se establezcan reglamentariamente.

En dichos establecimientos no se podrán instalar otras máquinas de juego ni terminales expendedoras de boletos o apuestas de los incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los establecimientos mencionados, la autorización de instalación para máquinas de tipo B sólo podrá concederse a una sola y determinada empresa operadora.

3. Los titulares de los establecimientos de hostelería donde se hallen instaladas máquinas de tipos «B» impedirán el uso de las mismas a los menores de edad.

CVE-2022-5167

Artículo 33. Juego de boletos y loterías.

1. El juego de boletos es aquel que tiene lugar mediante la adquisición por un precio de determinados billetes o boletos que expresamente indicarán el premio en metálico, el cual deberá ser desconocido hasta su raspadura manual o apertura. Esta modalidad de juego podrá practicarse de forma individualizada o bien combinada con otra, determinada previamente en el billete o boleto y siempre con indicación del precio y de los premios que pudieran corresponder.

2. Son loterías la modalidad de juego en la que se conceden premios en metálico en aquellos casos en que el número o números expresados en el billete o boleto en poder del jugador coincidan, en todo o en parte, con el que se determine a través de un sorteo posterior que se celebre en la fecha que fije el billete o boleto.

3. Por vía reglamentaria se regulará la emisión de boletos y de billetes de lotería y las medidas de seguridad y control de los mismos.

Artículo 34. Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.

1. Podrá autorizarse la celebración de rifas y tómbolas con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

2. La rifa es la modalidad de juego consistente en un sorteo a celebrar de uno o varios bienes o servicios, previamente determinados, no en metálico, entre los adquirentes de cédulas o boletos de importe único y cierto, correlativamente numerados o diferenciados entre sí por cualquier otro sistema.

3. La tómbola es la modalidad de juego en el que el jugador participa en el sorteo de diversos objetos expuestos al público, mediante la adquisición de cédulas o boletos que contienen, en su caso, la indicación del premio que se puede obtener.

4. Quedan exentas de autorización las rifas y tómbolas realizadas por asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro y aquellas otras cuyo beneficio se dedique íntegramente a fiestas populares, siempre que el importe del premio, en ambos casos, no exceda del límite que se determine reglamentariamente.

5. Se entiende por combinación aleatoria la modalidad de juego por la que una persona o entidad sortea un premio en metálico o en especie con fines publicitarios entre quienes adquieran sus productos o servicios u ostenten la condición actual o potencial de clientes suyos, sin coste adicional alguno y sin que pueda exigirse una contraprestación específica a cambio, no precisando de autorización, comunicación o declaración previa de ningún tipo.

CAPÍTULO III
Máquinas de juego

Artículo 35. Máquinas de juego.

1. Son máquinas de juego los aparatos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio, permiten al jugador su utilización como instrumento de recreo o pasatiempo y la obtención de un premio.

2. A los efectos de su régimen jurídico las máquinas se clasifican en los siguientes tipos, sin perjuicio de su clasificación en los subtipos que se determinen reglamentariamente:

a) Tipo B o máquinas recreativas con premio en metálico: son las que a cambio del precio de la partida conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico, cuyo valor no podrá exceder del límite fijado reglamentariamente.

CVE-2022-5167

b) Tipo C o máquinas de azar: son las que, de acuerdo con las características y límites que reglamentariamente se establezcan, a cambio de un precio, conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar. Estas máquinas se podrán instalar exclusivamente en Casinos de juego.

c) Tipo D o máquinas recreativas con premio en especie: son las que además de proporcionar un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, pueden conceder un premio en especie, directo o mediante una cantidad de vales, bonos o similares, en función de la habilidad, destreza o conocimiento del jugador.

3. Podrá autorizarse la interconexión de máquinas con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

4. Las máquinas de juego deberán estar inscritas en el Registro de juego, llevar placa de identidad y contar con las autorizaciones de explotación e instalación, en los términos que reglamentariamente se determinen.

5. Las autorizaciones de explotación e instalación de las máquinas referidas en el presente artículo, que se encuentren instaladas en los establecimientos públicos que deban permanecer cerrados en virtud de medidas extraordinarias adoptadas por la Autoridad competente en materia sanitaria, o bien, por la Autoridad competente en materia de protección civil, motivadas por situaciones que alteren sustancialmente el funcionamiento normal de la sociedad, se entenderán suspendidas temporalmente de forma automática durante el tiempo que el establecimiento permanezca cerrado con motivo de esta medida.

Igualmente, será de aplicación la suspensión temporal automática en el supuesto de que la medida sanitaria o de protección civil implique la imposibilidad de uso de las máquinas recreativas, a pesar de permanecer abierto el establecimiento en el que se encuentren instaladas.

Artículo 36. Reglamentaciones.

Las reglamentaciones especiales del juego en sus distintas modalidades regularán las condiciones necesarias para su práctica.

TÍTULO V
Empresas de juego y personas usuarias

CAPÍTULO I
Empresas de Juego

Artículo 37. Condiciones de las empresas de juego.

1. La organización y explotación de los juegos incluidos en el Catálogo sólo podrán realizarse por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas e inscritas en el Registro de Juego.

2. La Administración autonómica bien directamente, o bien a través de sociedades mixtas de capital público mayoritario, podrá asumir la organización y explotación de juegos y apuestas.

3. Estas empresas deberán prestar las garantías y ajustarse a los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen para cada juego.

Asimismo, remitirán a la Consejería competente la información que ésta les solicite, referida al ejercicio de las funciones de control, coordinación y estadística.

CVE-2022-5167

Artículo 38. Accionistas, partícipes y directores de empresas de juego.

1. No pueden ser accionistas o partícipes de empresas de juego directores, administradores, gerentes o apoderados de éstas, ni los sujetos en quienes concurra algunas de las causas previstas en el artículo 39. En el caso de que tales causas concurrieran de forma sobrevenida, los sujetos afectados deberán abandonar la sociedad en el plazo de un mes.

2. Accionistas, partícipes y directores de empresas de juego no podrán participar en las actividades de juego que se realicen en sus propias empresas de juego.

Artículo 39. Causas de inhabilitación.

1. Incurrirán en causas de inhabilitación para la realización de las actividades y la organización de los juegos a que se refiere esta Ley, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, por sentencia firme por algún delito de falsedad, delitos contra el patrimonio, el orden socioeconómico, la Hacienda Pública o la Seguridad Social, así como por cualquier infracción penal derivada de la gestión o explotación de juegos para los que no hubieran sido habilitados.

b) Los concursados que se hallasen en fase de liquidación del concurso o sobre los que hubiese recaído declaración judicial de incumplimiento del convenio, así como quienes hubiesen sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.

c) Haber sido sancionados mediante resolución firme por tres o más infracciones tributarias graves o muy graves cometidas contra los mandatos de la presente Ley, su normativa de desarrollo o la legislación del Estado en materia de juego, durante los cinco últimos años.

2. Lo establecido en el apartado anterior afectará igualmente a las sociedades en las que sus socios o partícipes, administradores, directores, gerentes o quienes realicen tales funciones, se encuentren incursos en alguno de los supuestos allí señalados.

3. Si las circunstancias anteriores sobrevinieran una vez concedida la autorización, se perderá ésta. No obstante, si la circunstancia sobrevenida se refiriera exclusivamente a alguna de las personas a las que alude el apartado anterior, aquella no afectará a la autorización concedida a la sociedad, sin perjuicio de dar cumplimiento a la obligación de abandonar la sociedad que se establece en el artículo 38.

Artículo 40. Entidades titulares de casinos de juego.

Las entidades titulares de casinos de juego deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Constituirse bajo cualquier forma de sociedad mercantil y tener por objeto la explotación de un casino.

b) Tener un capital social no inferior a un millón doscientos mil (1.200.000) euros totalmente suscrito y desembolsado, cuyas acciones o participaciones tengan carácter nominativo.

c) Estar inscritas en el Registro de Juego.

Artículo 41. Entidades titulares de salas de bingo.

Podrán ser titulares de salas de bingo las entidades mercantiles cuyo objeto social sea la explotación de salas de bingo, y tengan un capital social no inferior a sesenta mil ciento veintiún (60.121) euros totalmente suscrito y desembolsado, cuyas acciones o participaciones tengan carácter nominativo y se encuentren inscritas en el Registro de Juego de Cantabria.

CVE-2022-5167

Artículo 42. Empresas fabricantes, distribuidoras, operadoras, de salones recreativos y de juego y de servicios técnicos de máquinas recreativas y de azar.

1. Sólo podrán ser empresas fabricantes, distribuidoras, operadoras, de salones recreativos y de juego y de servicios técnicos de máquinas recreativas y de azar, las personas jurídicas constituidas bajo la forma de sociedad mercantil y las personas físicas que, previamente autorizadas, sean inscritas en el Registro de Juego de Cantabria.

2. Los titulares de casinos de juego, salas de bingo y salones recreativos y de juego tendrán en todo caso la consideración de empresas operadoras respecto de las máquinas de las que sean titulares, instaladas en sus respectivos locales.

3. Las entidades mercantiles fabricantes, distribuidoras, operadoras de salones recreativos y de juego y de servicios técnicos de máquinas recreativas y de azar, deberán tener totalmente suscrito y desembolsado su capital social y sus acciones o participaciones que tengan carácter nominativo.

Artículo 43. Empresas fabricantes, importadoras y explotadoras de apuestas.

Sólo podrán ser empresas fabricantes, importadoras y explotadoras de apuestas las personas jurídicas constituidas bajo la forma de sociedad mercantil y las personas físicas que, previamente autorizadas, estén inscritas en el Registro de Juego de Cantabria.

Artículo 44. Personal empleado.

1. Las empresas de juego deberán suministrar al personal que realiza su actividad laboral en ellas formación básica relativa a la regulación del juego, la prevención de los riesgos asociados al juego, las políticas de juego responsable, la identificación de conductas adictivas asociadas al juego y buenas prácticas de intervención ante situaciones de juego problemático o patológico.

2. El personal empleado no podrá participar en las actividades de juego que se realicen en los establecimientos o empresas en los que presten sus servicios.

CAPÍTULO II
Personas usuarias

Artículo 45. Derechos de las personas usuarias.

1. Tienen la consideración de personas usuarias las personas físicas que practiquen o participen en actividades de juego.

2. Las personas usuarias tienen, ante la empresa de juego, el establecimiento de juego y su personal, los derechos siguientes:

a) A recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica de juego responsable.

b) A una identificación de manera segura mediante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento equivalente, con sujeción a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos personales.

c) A obtener información precisa sobre las reglas que deben regir el juego en que deseen participar y el tiempo de uso correspondiente al precio de la partida que se trate.

d) Al cobro de los premios que les puedan corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego.

CVE-2022-5167

e) A conocer en todo momento el importe que han jugado en aquellos juegos en que se juegue a través de soporte electrónico, así como, en el caso de disponer una cuenta de usuario abierto con la empresa de juego, a conocer su saldo.

f) A tener a su disposición las hojas de reclamaciones, y formular las quejas y las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la presente Ley.

g) Cualquier otro derecho que les atribuya la normativa vigente.

Artículo 46. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias tienen las siguientes obligaciones:

a) Identificarse ante las empresas de juego a los efectos de acceso y participación en estos y cumplir las normas de admisión.

b) Cumplir las normas y reglas de los juegos en que participen.

c) Respetar los principios del juego responsable.

d) No alterar el desarrollo normal de los juegos.

e) Cualquier otra obligación que les atribuya la normativa vigente.

Artículo 47. Servicio de admisión.

1. Todos los establecimientos de juego deberán disponer de un servicio de control de admisión para la comprobación de la identidad y edad de los usuarios, así como de su no inscripción en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria o en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego dependiente de la Administración General del Estado, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. En ningún caso, los responsables de establecimientos de juego deberán permitir la entrada a los mismos o, en su caso, la estancia en estos:

a) A las personas menores de edad, salvo que se trate de salones recreativos con máquinas tipo D.

b) A las personas que figuren en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria o en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego.

c) A las personas que se nieguen a identificarse ante el servicio de control de admisión del establecimiento.

d) A las personas a que pretendan entrar llevando armas u objetos que puedan utilizarse como tales, o aquellas que manifiesten un comportamiento agresivo o irrespetuoso frente a las personas que se encuentren en el establecimiento o alteren el normal desarrollo de la actividad, así como aquellas que exhiban símbolos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

e) A cualquier persona que presente síntomas de embriaguez, de estar bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o de alienación mental.

3. Se reconoce el derecho de admisión a los titulares de los establecimientos de juego, el cual se ejercerá en las condiciones que se fijen reglamentariamente y, en todo caso, de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad de trato.

CVE-2022-5167

Artículo 48. Registro de interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria.

1. Dependiente del órgano directivo competente en materia de juego, el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria tiene por objeto la inscripción de la información necesaria para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a solicitar que les sea prohibida la entrada en los establecimientos de juego donde deban aplicarse sistemas de control de admisión.

2. El órgano directivo competente en materia de juego inscribirá en este Registro a:

a) Las personas que voluntariamente hubieran solicitado que les sea prohibido el acceso al juego.

b) Las personas que por sentencia judicial firme tengan prohibido el acceso al juego o se hallen incapacitadas legalmente.

3. El contenido del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria no tiene carácter público, quedando limitada la comunicación de los datos contenidos en el mismo, única y exclusivamente a las finalidades previstas en esta Ley. La información de este Registro se comunicará a los establecimientos de juego con la finalidad de impedir el acceso al juego de las personas inscritas en el mismo.

4. Reglamentariamente se determinará el régimen jurídico, organización y funcionamiento del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria, que no incluirán más datos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas para los mismos en esta Ley.

5. El órgano directivo competente en materia de juego procurará la coordinación del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria con el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, dependiente de la Administración General del Estado, y, si procede, la interconexión de los registros, para el cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente, cumpliendo en todo caso con la normativa de protección de datos personales.

TÍTULO VI

Inspección y control del juego

Artículo 49. La Inspección de juego.

1. Las funciones de control e investigación de las actividades de juego se realizarán por funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria debidamente acreditados, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Los funcionarios asignados a la Inspección de Juego tienen las siguientes funciones:

a) Vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa.

b) Descubrimiento y persecución del juego ilegal.

c) Emisión de diligencias, actas de inspección y de constancia de hechos y por presunta comisión de infracciones administrativas, para su tramitación por el órgano directivo competente.

d) Emisión de informes técnicos sobre el cumplimiento por los establecimientos de juego de los requisitos exigidos por la presente Ley y reglamentos de desarrollo.

e) Proceder al precinto y decomiso de los elementos o clausura de los establecimientos de juego y apuestas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

f) Informe y asesoramiento en materia de juego, cuando así les sea solicitado.

CVE-2022-5167

g) Las demás actuaciones que reglamentariamente se determinen.

3. Los funcionarios asignados a la Inspección de Juego están facultados para acceder y examinar las máquinas, documentos y todos los demás elementos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones de inspección.

4. Asimismo, la inspección podrá entrar en los inmuebles, locales de negocio y demás establecimientos en donde se desarrollen actividades de juego o apuestas o exista alguna prueba de ello, para reconocer despachos, instalaciones o explotaciones. Si fuese necesario entrar en un domicilio particular o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

5. Los titulares de autorizaciones o establecimientos, sus representantes legales o las personas que se encuentren al frente de las actividades en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar a este personal el acceso a los establecimientos y a sus dependencias, así como el examen de los libros, documentos y registros que necesiten para realizar la inspección.

Artículo 50. Actas de la inspección.

1. Los hechos constatados por el personal al servicio de la inspección del juego harán prueba de éstos, salvo que se acredite lo contrario, y se formalizarán en acta, la cual será remitida al órgano competente a fin de que inicie, en su caso, el oportuno procedimiento.

2. El acta, en todo caso, deberá ser levantada por el funcionario o funcionarios intervinientes ante el titular del establecimiento sometido a inspección o, en su defecto, ante el representante legal del mismo o ante el empleado que se halle al frente del establecimiento en que se practique o, en último orden, ante cualquier empleado, quienes deberán firmar el acta. Si se negaran a estar presentes o a firmar, se harán constar en el acta tales circunstancias.

Artículo 51. Del deber de colaboración.

Las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o de los establecimientos de juego, sus representantes legales, así como todas las demás personas que, en su caso, se encuentren al frente de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal colaborador el acceso a los locales y a los documentos que sean necesarios para la práctica de las actuaciones inspectoras.

TÍTULO VII
Régimen sancionador
CAPÍTULO I
Principios generales

Artículo 52. Régimen de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia de juego se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley que regula en Cantabria el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en las previsiones de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 53. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

CVE-2022-5167

2. En el caso de infracciones en materia de juego cometidas por directivos, administradores o personal empleado en general de los establecimientos de juegos, o de locales donde haya máquinas de juego, responderán también directa y solidariamente, las personas físicas o jurídicas para quienes aquellos presten sus servicios.

3. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables al titular del establecimiento donde se encuentre instalada y a la empresa operadora titular de aquella, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

4. En el caso de que se haya producido un cambio de titular del establecimiento y no se haya formalizado el preceptivo cambio en la licencia o autorización, se considerará titular del mismo al que figure en el Registro General del Juego regulado en esta ley en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, en su caso, del titular real que actúe como tal en la práctica.

CAPÍTULO II
Infracciones

Artículo 54. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 55. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) La organización y explotación de juegos sin poseer la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración de los mismos fuera de los establecimientos o zonas permitidas o en condiciones distintas a las autorizadas.

b) La fabricación, comercialización, distribución o explotación de máquinas y material de juego destinados a su uso en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma incumpliendo la normativa vigente en materia de juego.

c) La utilización de material de juego o máquinas de juego no homologados por la Consejería competente en la materia y la manipulación fraudulenta de los mismos.

d) La explotación de máquinas de juego sin la correspondiente autorización de explotación.

e) Permitir la práctica de juegos, así como el acceso a los establecimientos de juego autorizados a menores de edad, así como a la zona de juego a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley y de los reglamentos que la desarrollen.

f) Carecer del servicio de control de admisión regulado en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

g) Disponer de un servicio de control de admisión con manifiestas deficiencias graves que derive en un funcionamiento deficiente del mismo.

h) La realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales incumpliendo lo dispuesto en la presente Ley, salvo que constituya infracción grave.

CVE-2022-5167

i) La concesión de préstamos a los jugadores por las personas al servicio de las empresas de juego o por los titulares de los establecimientos donde se practiquen, así como permitir a terceros que otorguen estos préstamos.

j) Admitir apuestas o conceder premios que excedan los máximos previstos reglamentariamente.

k) La manipulación de los juegos o de las competiciones sobre las que se basen las apuestas.

l) La venta de manera consciente de cartones de bingo, boletos o billetes de juego o apuestas, rifas o tómbolas, por personas o precio no autorizados.

m) El impago total o parcial a los jugadores de las cantidades con que hubieran sido premiados.

n) La coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

ñ) La utilización o aportación de datos no conformes con la realidad o de documentos falsos o falseados para obtener permisos, autorizaciones e inscripciones o para atender requerimientos efectuados por la administración competente en materia de juego.

o) La vulneración de los requisitos y condiciones exigidas por la normativa vigente, en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

p) La negativa u obstrucción a la acción inspectora de control y vigilancia realizada por agentes de la autoridad, así como por funcionarios encargados o habilitados específicamente para el ejercicio de tales funciones.

q) El incumplimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración.

r) La transmisión de las autorizaciones sin las condiciones o requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

s) Tolerar por parte de los directivos de empresas dedicadas al juego cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de esta actividad para las entidades a las que presten servicios.

t) La comisión de una infracción grave cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por dos o más infracciones graves. En el caso que el presunto infractor sea titular de más de un establecimiento, la sanción deberá referirse al mismo establecimiento de juego.

Artículo 56. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) No exhibir de forma visible en las entradas de público a los establecimientos de juego la indicación de prohibición de entrada a las personas menores de edad y las condiciones de acceso, si las hubiere.

b) Incumplir las prohibiciones de publicidad del juego en el exterior de los establecimientos de juego.

c) La instalación de máquinas de juego en lugares distintos de los establecidos reglamentariamente.

CVE-2022-5167

d) La explotación de máquinas careciendo de la correspondiente autorización de instalación.

e) Incumplir las normas técnicas previstas en el Catálogo de Juegos de Cantabria y en el reglamento de cada juego.

f) Participar en juegos ilegales o no autorizados.

g) No remitir a la Administración los datos o documentos exigidos por la normativa de juego.

h) Instalar o explotar máquinas, directamente o por medio de terceros, en un número que exceda al autorizado.

i) La práctica de juegos de azar en establecimientos públicos, sociedades o asociaciones privadas, círculos de recreo tradicionales, clubes públicos o privados, cuya actividad estatutaria no sea la del juego cuando la suma total de cada jugada o apuesta supere el límite establecido en el artículo 4 relativo a la definición de fin lucrativo.

j) El incumplimiento de la obligación de abandonar la sociedad en el plazo de un mes cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 de la presente Ley.

k) La negligencia en el mantenimiento del servicio de control de admisión que derive en un funcionamiento deficiente del mismo.

l) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por dos o más infracciones leves. En el caso que el presunto infractor sea titular de más de un establecimiento, la sanción deberá referirse al mismo establecimiento de juego.

Artículo 57. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La falta de conservación o exhibición en los establecimientos de juego y en las máquinas de los documentos o rótulos exigidos por esta Ley y en la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

b) Colocar la documentación que ha de llevar incorporada la máquina de manera que se dificulte su visibilidad desde el exterior, o la falta de protección eficaz para impedir su deterioro o manipulación.

c) Llevar incorrectamente o carecer de las hojas de reclamaciones o los libros exigidos por la específica reglamentación o negarse a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como no tramitar en el plazo previsto las reclamaciones formuladas.

d) La realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales sin haber presentado en el plazo correspondiente la comunicación previa prevista en la presente Ley.

e) Cualesquiera acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones que la desarrollen y no sean calificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 58. Prescripción de infracciones.

Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el de dos años, y las muy graves en el de tres años.

CVE-2022-5167

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 59. Sanciones pecuniarias.

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de quinientos euros hasta cinco mil euros.

b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de cinco mil euros y un céntimo a treinta mil euros.

c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de treinta mil euros y un céntimo a ciento cincuenta mil euros.

Artículo 60. Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza y repercusión grave en la protección de los menores de edad y de las personas vulnerables a las conductas patológicas, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

a) La suspensión temporal por período mínimo de seis meses a un periodo máximo de dos años o revocación definitiva de la autorización para el establecimiento de empresas o la celebración, organización o explotación de juegos.

b) La suspensión por un período mínimo de 1 año a un periodo máximo de tres años o revocación definitiva de la autorización de explotación de máquinas de juego, o la autorización de instalación en los establecimientos autorizados.

c) La clausura definitiva o temporal por un período mínimo de seis meses a un periodo máximo de dos años, del establecimiento donde tenga lugar la explotación del juego.

d) Inhabilitación para la realización de las actividades y la organización de los juegos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

2. En los supuestos de infracciones cometidas por falta de autorización podrá acordarse el decomiso, destrucción o inutilización de las máquinas o material de juego objeto de la infracción.

3. En las empresas o establecimientos en los que su objeto o actividad principal no sea el juego no podrán imponerse sanciones de clausura temporal de los mismos, si bien podrá acordarse la retirada o precintado de las máquinas y el material de juego.

Artículo 61. Graduación de las sanciones.

1. Para determinar la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) La naturaleza de los hechos.

b) El volumen de las transacciones efectuadas.

c) Los beneficios obtenidos.

d) El grado de la intencionalidad.

CVE-2022-5167

e) La reincidencia.

f) Los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas.

2. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para delimitar la conducta infractora.

Artículo 62. Prescripción de las sanciones.

Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

CAPÍTULO IV

Procedimiento sancionador

Artículo 63. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta ley se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación, sin perjuicio de la concurrencia de causas de interrupción o suspensión previstas en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 64. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria competentes para incoar y resolver los procedimientos de carácter sancionador previstos en la presente Ley serán:

a) El Consejo de Gobierno por infracciones muy graves.

b) La persona titular de la consejería competente en materia de juego por infracciones graves.

c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de juego por infracciones leves.

Artículo 65. Medidas cautelares.

1. El órgano directivo competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, de manera previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. El órgano directivo competente para ordenar la incoación del expediente podrá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica.

CVE-2022-5167

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Igualdad de género

Todos los preceptos de esta ley que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Efectos del silencio en materia de juego

En los procedimientos que se substancien en materia de juego el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios para los interesados, a excepción de los procedimientos sancionadores, cuyo vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Aprobación del rótulo de prohibición de entrada de menores

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley se aprobará mediante Resolución del órgano directivo competente en materia de juego el modelo normalizado de rótulo de prohibición de entrada de menores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Hojas de reclamaciones

El procedimiento para el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 45.2.f) de la presente Ley será el previsto en el Decreto 21/2021, de 11 de febrero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en las relaciones de consumo. Asimismo, las hojas de reclamaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo del citado Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Carácter finalista de la recaudación por las sanciones

Las cantidades recaudadas por las sanciones impuestas de conformidad con lo establecido en la presente Ley tendrán carácter finalista siendo su destino la investigación, prevención y asistencia al juego patológico, de acuerdo con las medidas recogidas en la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

1. A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las autorizaciones de establecimientos de juego concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de distancias previsto en el artículo 25, por la normativa anterior.

3. Los establecimientos de juego a los que se refiere el Anexo de la presente Ley podrán mantener el número de máquinas auxiliares de apuestas que tuvieran autorizado a la entrada en vigor de la misma.

4. Las empresas titulares de establecimientos de juego dispondrán de un plazo de nueve meses para adaptarse a las condiciones de planificación aprobadas en el Anexo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas

Quedan derogadas la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego de Cantabria, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente Ley.

CVE-2022-5167

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Desarrollo normativo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Modificación de denominación

1. Todas las referencias efectuadas a los "Locales específicos de apuestas" en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juego, se entenderán realizadas a "Locales de apuestas".

2. Todas las referencias efectuadas al "Registro de Interdicciones de Acceso al Juego" en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juego se entenderán realizadas al "Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de Cantabria".

3. Todas las referencias efectuadas al "Catálogo de Juegos y Apuestas de Cantabria" en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juego se entenderán realizadas al "Catálogo de Juegos de Cantabria".

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de noviembre de 1981, por la que se dan normas para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en lo que se refiere a los cartones de bingo en soporte papel

A partir de la entrada en vigor de esta Ley dejará de ser obligado el uso en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cartones de bingo a los que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda, de 13 de noviembre de 1981, por la que se dan normas para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en lo que se refiere a los cartones de bingo en soporte papel.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 24 de junio de 2022.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

CVE-2022-5167

ANEXO

PLANIFICACIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, se entenderá por puesto la posición que ocupe una persona usuaria en la distribución que adopte la máquina de juego.

1. Casinos de Juego.

1. Se limita a 1 el número de casinos de juego y sus correspondientes autorizaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. En el casino de juego podrá instalarse un máximo de 70 puestos de juego de cualquier tipo de máquina de juego de las regulados en la presente Ley.

3. En el casino de juego podrá instalarse un máximo de 6 máquinas auxiliares de apuestas.

2. Salas de Bingo.

1. Se limita a 7 el número máximo de salas de bingo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En las salas de bingo podrán instalarse máquinas de juego de tipo "B1", "B2" y "B5" en un número de puestos que no exceda, junto con el número de máquinas auxiliares de apuestas, de 17, sin perjuicio de las modificaciones reglamentarias que puedan llevarse a cabo respecto a otro tipo de máquinas.

Podrán instalarse también máquinas de tipo "B3" en sala anexa en el interior del establecimiento en función de la superficie, capacidad y aforo de la misma, de forma que no obstaculicen los pasillos y vías de evacuación, sin que puedan exceder de 25 puestos.

3. En las salas de bingo podrá instalarse un máximo de 6 máquinas auxiliares de apuestas.

3. Salones de Juego.

1. Se limita a 50 el número máximo de salones de Juego en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El número máximo de máquinas de juego a instalar será de 1 por cada 3 metros cuadrados de la superficie útil del establecimiento destinada a tal fin.

3. En los salones de juego podrán instalarse un máximo de 6 máquinas auxiliares de apuestas.

CVE-2022-5167

4. Locales de apuestas.

1. Se limita a 10 el número máximo de locales de apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El número máximo de máquinas auxiliares de apuestas a instalar será de una por cada tres metros cuadrados de la superficie útil del establecimiento destinada a tal fin.

3. En los locales de apuestas podrán instalarse máquinas de juego de tipo "B1" y "B5" no pudiendo exceder la suma de ambos tipos de 2 unidades, sin perjuicio de las condiciones de instalación de dichas máquinas establecidas reglamentariamente.

2022/5167

CVE-2022-5167

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-5179 *Decreto 64/2022, de 24 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Arcera-Aroco, perteneciente al municipio de Valdeprado del Río.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2020, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, iniciar expediente de disolución de la entidad local menor de Arcera-Aroco, a petición de la propia Entidad Local Menor, según acuerdo adoptado por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Arcera-Aroco, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2020, motivado por la falta de funcionamiento ordinario del Concejo en los últimos diez años, ausencia de recursos económicos y fiscalización interna, así como el impago de una deuda pendiente derivado de un procedimiento judicial.

La disolución de Entidades Locales Menores se encuentra prevista en los artículos 27 y 28 de la Ley de Cantabria 6/1994, de 19 de mayo, Reguladora de las Entidades locales menores y en los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. El artículo 27 prevé dos formas de iniciación del expediente de disolución, una de oficio previa audiencia de la Entidad e informe del Consejo de Estado, y otra a petición de la propia Entidad. En el supuesto presente se ha efectuado por el Ayuntamiento, a petición de la propia Entidad Local Menor.

El expediente se ha tramitado con sujeción a los preceptos legales citados, acreditando la concurrencia de las circunstancias de disolución previstas en el artículo 28 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, remitiendo el Ayuntamiento de Valdeprado del Río dicho expediente para su aprobación al Gobierno de Cantabria, el cuál solicita dictamen preceptivo al Consejo de Estado, como trámite previo a la resolución del expediente, según lo dispuesto por el artículo 44.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, quien lo emite en sentido favorable con fecha 2 de junio de 2022, dictaminando: "que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede decretar la disolución de la Entidad Local Menor de Arcera-Aroco, del Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Cantabria)".

En su virtud y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y a propuesta de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, vistos los informes favorables emitidos y de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2022,

DISPONGO

Artículo único: Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Arcera-Aroco, perteneciente al municipio de Valdeprado del Río, de acuerdo con la legislación vigente, adquiriendo el Ayuntamiento el compromiso de que el Monte de Utilidad Pública número 250 del C.U.P. denominado "Dehesa y Rubacente", de titularidad de la citada Entidad Local Menor, será administrado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río en los términos establecidos por el Consejo de Estado, en cuanto al resto de los bienes, el Ayuntamiento sucederá a la Entidad Local Menor como titular de los mismos, así como el compromiso de hacerse cargo de las deudas o créditos contraídos en la forma acordada por el Pleno de la Corporación.

El señor Alcalde del Ayuntamiento de Valdeprado del Río deberá comunicar la disolución de la citada Entidad Local Menor al Registro de Entidades Locales regulado por el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, tal y como dispone el artículo 2 del mismo.

CVE-2022-5179

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de junio de 2022.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2022/5179

CVE-2022-5179

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2022-5138 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2022, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 25 de abril de 2022 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 25 de abril de 2022 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de sus miembros presentes, en número de 5 de los 9 que de derecho lo componen, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exi-

CVE-2022-5138

gibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Penagos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación

CVE-2022-5138

del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

CVE-2022-5138

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

III. EXENCIONES

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

CVE-2022-5138

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se

CVE-2022-5138

refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

CVE-2022-5138

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

CVE-2022-5138

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 21 por 100.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio de! impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. DEVENGO

Artículo 10.- Devengo.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11.- Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el

CVE-2022-5138

sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 12.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

CVE-2022-5138

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13.- Obligación de comunicación.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice compresivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, compresivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

CVE-2022-5138

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, de acuerdo con el artículo 6.3 podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administraciones tributarias autonómica.

Artículo 15.- Recaudación.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

CVE-2022-5138

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Penagos, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2022/5138

CVE-2022-5138

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES ALTO PAS

CVE-2022-5158 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio. Expediente 2022/24.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo inicial de la Junta de la Manco-munidad de fecha 27/04/2022, de aprobación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo Texto Refundido íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES ALTO PAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento progresivo del número de personas mayores y/o dependientes motivado por el aumento en la esperanza de vida y el descenso de la tasa de mortalidad, el cambio en las relaciones familiares como agente de protección, así como el desarrollo de los servicios sociales, son algunos de los factores que están impulsando la definición de los apoyos necesarios para garantizarles una vida plena, aún en niveles altos de falta de autonomía y apoyo social.

Por otra parte, todos los estudios realizados por distintos organismos y entidades, apuntan a la conveniencia de que todas las personas podamos permanecer en nuestro marco natural de convivencia durante el mayor tiempo posible, manteniendo la red social habitual.

De esta manera, la ayuda a las unidades de convivencia que se encuentran sobrecargadas como consecuencia de la atención a personas mayores, menores o en situación de dependencia, hace necesario que desde los servicios sociales de atención primaria se articulen los apoyos necesarios para favorecer el bienestar de las personas en su marco habitual de convivencia, facilitando, además la conciliación de la vida familiar con otros aspectos del desarrollo de las personas: laboral, educativo, de ocio, etc., apoyando a los cuidadores de estas personas.

La entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, ha supuesto un considerable avance para que las personas reconocidas como dependientes dispongan de los servicios y prestaciones por derecho y preferiblemente en su entorno más próximo.

A pesar de lo anterior, aún queda un importante número de personas con falta de autonomía, bien por su edad o por su discapacidad y familias con dificultades para la atención a otros miembros menores o mayores, que necesitan recibir apoyos para mejorar su calidad de vida y poder continuar viviendo en su entorno.

La Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas ha decidido mancomunar este servicio prestado por los ayuntamientos integrantes a nivel individual, haciendo necesaria la elaboración de una nueva normativa.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo actual de los Servicios de Ayuda a Domicilio (SAD), lo conforma la siguiente legislación:

— Constitución Española de 1978.

CVE-2022-5158

— Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

— Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a Personas en situación de dependencia.

— Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

— Decreto 106/1997, de 29 de septiembre y Decretos 143/2004, 24/2006 y 137/2007 por los que se regula y modifica el Servicio de Atención Domiciliaria.

— Orden EMP/48/2009, de 24 de abril por la que se desarrolla el catálogo de Servicios del Sistema para la autonomía personal y Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y modificaciones posteriores.

— Plan Concertado para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales de 1988.

— Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y las Entidades Locales para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio que presta la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta ordenanza es de aplicación para los Servicios de Ayuda domicilio, en adelante SAD, que se desarrollan en los términos municipales de los Municipios que componen la Mancomunidad, dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Cantabria u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO.

La ayuda a domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en una adecuada intervención a través de atenciones y/o cuidados de tipo personal, psicosocial o doméstico en el propio domicilio, con las personas o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de las actividades habituales de la vida diaria por falta de capacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial o porque se encuentren en situaciones de conflicto psicofamiliar o con sobrecargas, contribuyendo a su integración social y/o a la permanencia de estas personas en su entorno habitual, mientras sea posible y conveniente.

El servicio tiene, pues, los siguientes caracteres:

a) Preventivo: mantener en su medio habitual a las personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social; y apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis familiares.

b) Asistencial: cubrir las necesidades de atención personal, mantenimiento y orden de la vivienda y ayudar a la familia cuando en situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones de cuidado y atención.

CVE-2022-5158

c) Integradora: facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

d) Socio-educativo: promocionar y estimular la autonomía e independencia a las familias en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad social, mediante medidas preventivas, educativas, de apoyo, orientación y asesoramiento, tratando de conseguir un desarrollo adecuado de todos los miembros de la familia.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.

Los objetivos que se persiguen con el SAD son los siguientes:

1.- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.

2.- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.

3.- Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.

4.- Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

ARTÍCULO 5. PERSONAS DESTINATARIAS.

Podrán beneficiarse del SAD:

— Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y/o en condiciones de desventaja social, que necesiten ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y que no perciban prestaciones o servicios del Sistema de Atención a la Dependencia (SAAD).

— Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal y que no perciban prestaciones o servicios similares del Sistema de Atención a la Dependencia (SAAD).

— Los miembros menores o mayores de familias a quienes estas no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio.

— Las familias con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

Los trabajadores de la Mancomunidad no podrán llevar a cabo las funciones y labores que desempeñen en domicilios en los que exista relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Las personas interesadas en solicitar SAD deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Estar empadronadas y tener su residencia en cualquiera de los ayuntamientos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas.

— Tener una necesidad objeto de cobertura de este servicio.

— Presentar la solicitud acompañada de los documentos requeridos.

CVE-2022-5158

— No estar recibiendo prestaciones o servicios para el mismo fin por parte de otra Administración Pública, especialmente derivadas de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, reguladas en la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero o normativa que la sustituya, que sean incompatibles con el SAD municipal.

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES DEL SERVICIO.

Las prestaciones que contempla el SAD se dividen en los siguientes bloques de tareas:

7.1. TAREAS DE ATENCIÓN PERSONAL.

Son atenciones dirigidas a promover y mantener la autonomía de las personas usuarias, fomentar hábitos saludables y adquirir habilidades para el desenvolvimiento personal y la relación con la comunidad y pueden ser entre otras:

1. Educación en hábitos de higiene personal

2. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

3. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o in-continentes.

4. Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar, acostar.

5. Ayuda para comer y/o supervisión de los hábitos alimenticios.

6. Ayuda, seguimiento y control de la medicación prescrita por el Servicio de Salud correspondiente.

7. Acompañamiento a visitas médicas u otras gestiones a las que el solicitante no pueda acudir por sus propios medios y no cuente con el apoyo de otras personas, y siempre dentro del entorno del domicilio del beneficiario y en el horario asignado a éste.

8. Recogida y gestión de recetas médicas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.

9. Apoyo en aquellos casos que sea necesario, en las actividades propias de la convivencia del usuario y su entorno, como salidas a lugares de reunión, visitas familiares, actividades de ocio, etc. y dentro del entorno del domicilio.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar.

Las tareas que requieran desplazamiento fuera del domicilio nunca se realizarán con el vehículo del/la Auxiliar del SAD.

7.2. TAREAS DOMÉSTICAS.

Son actividades dirigidas al mantenimiento cotidiano de las condiciones del domicilio:

— Realización o apoyo en la limpieza cotidiana de la vivienda.

— Supervisión, lavado y planchado de ropa.

— Realización de compras domésticas por cuenta del usuario del SAD.

— Cocinado de alimentos adecuado al estado, condición y necesidad del usuario y siguiendo las indicaciones médicas prescritas en su caso.

CVE-2022-5158

— Cualquier otra actividad necesaria para el mantenimiento normal del domicilio del usuario que será prescrita por los trabajadores sociales municipales.

Las tareas domésticas no se realizarán si en el mismo domicilio conviven, de forma temporal o permanente, personas o familiares autónomos.

Las viviendas en las que se vaya a comenzar a prestar el SAD municipal deberán estar en condiciones aceptables de limpieza y mantenimiento. En caso de que no sea así, el usuario o su familia deberán realizar una limpieza profunda antes de comenzar el servicio.

7.3. TAREAS SOCIOEDUCATIVAS.

Estas tareas conforman lo que se denomina SAD educativo y tienen como objetivo general promocionar y estimular la autonomía e independencia a las familias en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad social, mediante medidas preventivas, educativas, de apoyo, orientación y asesoramiento, tratando de conseguir un desarrollo adecuado de todos los miembros de la familia. Las intervenciones educativas en el hogar las llevará a cabo personal con formación adecuada, y pueden ser, entre otras:

a) Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales

b) Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales

c) Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre. La prestación de este servicio constituye un apoyo básico que no podrá suplir en ningún caso las actuaciones en materia de protección de menores que competan a otros ámbitos de intervención familiar o a los Servicios Sociales especializados.

El SAD educativo no tendrá coste económico para los beneficiarios y se llevará a cabo por el personal especializado (trabajadores sociales y educadores sociales) de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas. En el caso de intervención familiar con menores y donde esté la figura de un Educador Social

7.4. TAREAS NO INCLUIDAS.

Las tareas concretas a desarrollar y la periodicidad de las mismas, serán especificadas en el Informe Propuesta y en el Parte de Tareas

Del Parte de tareas se entregará copia a la persona beneficiaria y/o a su familia, a la empresa prestadora del servicio y a la auxiliar de SAD que vaya a realizar directamente la atención.

Quedan excluidas del servicio todas aquellas tareas que no estén comprendidas en ese documento y de manera genérica las siguientes:

— Actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica del personal que lo realiza, como: cortas uñas, curas, administración de medicamentos por vía parental y, en general, cualquier otra para la que sea exigible titulación de carácter sanitario.

— Tareas de limpieza que ponga en riesgo la integridad de la auxiliar, limpiezas a fondo de la vivienda y en general las no especificadas en el Parte de Tareas

— Actuaciones de carácter doméstico y/ o atención a miembros que habiten en el mismo domicilio y no se consideren usuarias del mismo, según la valoración de los técnicos de la Mancomunidad.

CVE-2022-5158

—Traslado de la persona usuaria en el vehículo de la auxiliar de ayuda a domicilio, salvo en situaciones de extrema urgencia.

El SAD tendrá carácter temporal y se sujetará a criterios de evaluación periódica por parte de los Servicios Sociales, pudiendo la Mancomunidad cesar o variar la prestación a las personas beneficiarias si se incumpliera cualquiera de las normas aquí contenidas.

ARTÍCULO 8. PERSONAL

El personal que debe intervenir indefectiblemente en la tramitación, gestión y prestación del SAD, es el siguiente:

— Trabajadores/as sociales: valoran y prescriben la necesidad del SAD, para lo que podrán contar con informes de otros profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, como educadores sociales, psicólogos, médicos, enfermería, etc.

— También realizarán la planificación, coordinación, revisión y seguimiento del servicio.

— Auxiliar de Ayuda a Domicilio: es el profesional encargado de la ejecución directa de las tareas establecidas. Deberá disponer de la titulación requerida por la normativa vigente en materia de acreditación y funcionamiento de centros de servicios sociales.

— Educadores/as sociales: detectan, prescriben y realizan el seguimiento y la evaluación de la prestación del denominado SAD educativo en colaboración con los trabajadores sociales.

— Profesionales de la empresa adjudicataria que, además de la prestación directa del servicio, serán los responsables de la coordinación entre usuarios, auxiliares de SAD y técnicos de los Servicios Sociales y todas aquellas funciones que determine la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas en las condiciones de contrato.

En ningún caso el voluntariado se contempla como personal sustituto para la realización del SAD, ni el personal de otros programas temporales llevados a cabo por otros servicios tanto externos como internos de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 9. HORARIO Y PRESTACIONES DEL SAD Y TIEMPO DE ATENCIÓN

El SAD se prestará todos los días del año, de lunes a viernes (con excepción de días no laborables).

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes.

El tiempo de atención concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Asimismo, para una mejor organización del SAD, e intentando atender a las necesidades de las personas usuarias, se establecen tramos horarios preferentes para las siguientes tareas:

— Atención personal: aseo personal diario, ayuda a levantarse y atención a personas en cama o incontinentes las primeras horas de la mañana.

— Atención doméstica: cualquier horario de mañana o tarde, en función de la disponibilidad del servicio.

Para las actuaciones combinadas y otras, los horarios se adaptarán a las necesidades de cada usuario y disponibilidad del personal.

Los técnicos de Servicios Sociales de la Mancomunidad, podrán desestimar la solicitud de personas con resolución positiva que rechacen más de tres propuestas de horario consideradas apropiadas para la realización de las tareas concedidas.

CVE-2022-5158

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

10.1. SOLICITUD.

Las solicitudes se presentarán directamente en el registro de la Mancomunidad.

Dichas solicitudes se realizarán mediante modelo facilitado por la Mancomunidad, e irán firmado por la persona interesada o su representante. Solo se podrá realizar una solicitud por cada unidad familiar.

10.2. DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán acompañarse obligatoriamente de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I, N.I.E o documento acreditativo de personalidad de todos los integrantes de la unidad de convivencia, entendida como las personas que conviven en el mismo domicilio y tengan lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

2. Fotocopia de la tarjeta sanitaria del titular, y otra entidad aseguradora.

3. Fotocopia del libro de familia en el caso de que el servicio se preste a unidades de convivencia donde haya menores.

4. Certificado de empadronamiento y convivencia

5. Informe médico del centro de salud que corresponda del solicitante y de cualquier otro miembro de su unidad de convivencia.

6. Justificante de ingresos de la unidad de convivencia (pensiones, prestaciones, rentas de trabajo o capital, pensiones compensatorias, etc...).

7. Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta o Patrimonio de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia con obligación legal a realizarla o Certificado bancario de saldo medio anual e intereses abonados en el último ejercicio en las cartillas o cuentas en las que aparezcan como titular todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

8. Para los miembros de la unidad familiar con ingresos derivados de actividades económicas de estimación directa, copia del modelo 130 trimestral de pago fraccionado del IRPF a la Agencia Tributaria del último ejercicio.

9. Certificado catastral de bienes inmuebles rústicos y urbanos de los miembros de la unidad de convivencia emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

10. Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria para el pago del SAD, según modelo.

11. Copia de la resolución del grado de dependencia de los miembros de la unidad de convivencia si procede.

12. Justificante de gastos de carácter periódico por los conceptos de alquiler y préstamo hipotecario de primera vivienda.

Opcionalmente, los solicitantes pueden además aportar la siguiente documentación:

— Certificado de discapacidad y/o valoración del grado de dependencia, si procede.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser

CVE-2022-5158

beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, La Mancomunidad no dispondrá de estos documentos para fines distintos a los concernientes a los Servicios Sociales.

El solicitante y el beneficiario en su caso, podrán autorizar a la Mancomunidad para que realice las verificaciones y consultas necesarias, relativas a datos que incidan directamente en la concesión del SAD.

10.3 TRAMITACIÓN.

Procedimiento ordinario.

1. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., o no se haya presentado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos (quedando en suspenso el tiempo fijado para la resolución) preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que se le tendrá desistido de su petición si así no lo hiciera, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por los Servicios Sociales de la Mancomunidad. Dicho servicio emitirá un informe propuesta escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarían y las tareas incluidas en el servicio. En dicho informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según el anexo I.

3. El plazo para emitir el citado informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación perceptiva, establecida en el artículo 10.

4. Trámite de audiencia:

a) Emitido Informe Propuesta, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

b) El interesado, durante el plazo de 10 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

c) Si antes del vencimiento del plazo, el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

d) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni tengan tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

e) La renuncia del interesado a la inclusión en el servicio en las condiciones propuestas no impedirá la realización de una nueva solicitud, que solo podrá denegarse en su tramitación si la misma reitera los motivos que dieron lugar a la denegación de la primera petición.

10.4 APLICACIÓN DEL BAREMO DE NECESIDAD.

Con los datos obtenidos tanto de documentación presentada por el solicitante como de la visita al domicilio realizada por los trabajadores sociales de la Mancomunidad, estos aplicarán un baremo para obtener la puntuación de cada una de las solicitudes.

CVE-2022-5158

Los aspectos a valorar y su peso específico en el total de la puntuación son los siguientes:

A) ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL

B) ESCALA DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

C) ESCALA DE SITUACIÓN ECONÓMICA

D) ESCALA DE SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

El apartado A) no se aplicará a aquellas personas que estén valoradas con un grado y nivel de dependencia que les dé derecho a recibir servicios o prestaciones del SAAD en el momento de la aplicación del baremo.

En los casos en el que la valoración del grado y nivel se produzca con posterioridad a la aplicación del baremo municipal, se revisará la puntuación conseguida para descontar los puntos obtenidos en el apartado A).

Los aspectos a tener en cuenta para la concesión de los puntos en cada una de las escalas se detallan en el Anexo I: Baremo sobre Grado de Necesidad.

10.5 RESOLUCIÓN.

Las Resoluciones Administrativas del procedimiento serán dictadas, previo informe-propuesta de los técnicos, por el Presidente de la Mancomunidad o quien ostente las competencias en materia de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al que hubiera sido presentada la solicitud y completada la documentación perceptiva en su caso.

Dichas resoluciones serán notificadas a las personas solicitantes en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fueron dictadas.

Serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas pueden interponer.

En la notificación se deberá especificar el número de horas y días concedidos, así como el porcentaje del coste que les corresponde, según el nivel de renta.

Si la persona solicitante decide rechazar el servicio por cualquier motivo, deberá comunicarlo por escrito a la Mancomunidad en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que ha recibido la notificación. Si en ese plazo la Mancomunidad no recibe ninguna notificación, se entenderá que ha aceptado la resolución en todos sus aspectos: horas, tareas, días, aportación económica, etc.

10.6 ALTA EN EL SERVICIO.

Una vez concedido el SAD, los solicitantes pasarán a una lista ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de acceso establecido. Esta valoración se podrá actualizar a instancia de parte, cuando se hayan producido modificaciones significativas en las circunstancias iniciales.

En el caso de que dos o más solicitudes obtuvieran la misma puntuación tendrá preferencia la de fecha de resolución más antigua.

Siguiendo el orden señalado, la Mancomunidad comunicará el alta a la empresa que gestione el servicio, teniendo esta un plazo máximo de cinco días para ofrecer a la persona interesada las horas y días que mejor se adecuen a su situación, de acuerdo con las preferencias de horario establecidas en esta ordenanza.

CVE-2022-5158

Si se le ofrecieran hasta tres horarios distintos sin que ninguno de ellos fuera aceptado, la empresa lo comunicará a la Mancomunidad que podrá denegar y archivar la solicitud del servicio por no aceptar el usuario las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 11. INCIDENCIAS

Por sus especiales características, en el SAD se pueden producir, entre otras, las siguientes incidencias:

11.1 BAJA TEMPORAL.

El SAD se puede suspender temporalmente por ingresos hospitalarios, vacaciones, traslado con la familia, circunstancias excepcionales, etc. Las suspensiones temporales tendrán una duración máxima de 1 mes seguido al año, salvo en los casos de ingresos hospitalarios que se podrá prorrogar durante el tiempo del internamiento hasta un máximo de tres meses.

Los trabajadores sociales de la Mancomunidad, en situaciones excepcionales y previo informe justificativo, podrán proponer la ampliación de la baja temporal hasta 6 meses.

Las suspensiones temporales dan derecho a la reserva de horas y retorno al servicio. Por este motivo, las personas usuarias del SAD, que estén obligadas al pago, deberán seguir abonando las cantidades correspondientes.

11.2 BAJA DEFINITIVA.

El servicio podrá darse de baja definitiva por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Fallecimiento del titular.

b) Propia iniciativa.

c) Ser beneficiario de servicios o prestaciones derivadas de la Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, incompatibles con el SAD municipal.

d) Traslado a otro municipio fuera de los municipios que integran la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas.

e) Traslado con familiares que puedan hacerse cargo de su atención.

f) Traslado a centro residencial.

g) Modificación de las condiciones que dieron lugar al inicio del SAD.

h) Incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el capítulo 3 de esta ordenanza.

i) Superación del límite máximo de suspensión temporal.

j) Falta de adaptación del usuario al SAD.

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona beneficiaria, o por un familiar, a los Servicios Sociales, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos c), g), h) y j) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico de la Mancomunidad.

Si la persona muestra la voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una baja definitiva, deberá de iniciar los trámites de una nueva solicitud.

CVE-2022-5158

11.3 CAMBIO DE TITULAR DEL SERVICIO

En el caso de baja definitiva del titular del SAD y, habiendo más de una persona beneficiaria en el domicilio que requiera la permanencia del mismo y cumpla los requisitos de acceso, podrá solicitar continuidad en la prestación, realizando un cambio de titular. El siguiente titular, está obligado a solicitar el cambio en modelo normalizado que facilitará la Mancomunidad, aportando documentos actualizados sobre la situación socioeconómica y de salud que no consten en el expediente, hayan sufrido modificaciones o tengan antigüedad superior a un año.

La nueva situación será evaluada por los trabajadores sociales de la Mancomunidad, quienes remitirán al órgano superior correspondiente su informe propuesta para que se emita la oportuna resolución.

11.4. COMUNICACIÓN DE BAJAS.

Las bajas definitivas en el SAD deberán ser comunicadas a la Mancomunidad por escrito en el modelo establecido, que facilitará ésta.

Esta comunicación será notificada directamente por la persona titular, por algún familiar directo o persona allegada. En el caso de que ninguno de ellos pudiera realizar el trámite de baja, la Mancomunidad podrá dar de baja de oficio un servicio en el plazo de dos meses desde que ocurriera el hecho causante.

Las bajas temporales, dado que no dan lugar al cierre de expediente, deberán ser comunicadas por la persona titular o su familia, al trabajador social de referencia o a la coordinadora de la empresa adjudicataria.

11.5 LISTA DE ESPERA.

Cuando pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del servicio, no es posible la inclusión del solicitante en el SAD, por no disponer de las horas suficientes para atender a todas las solicitudes una vez superadas las horas concertadas con el Gobierno de Cantabria según el anexo al Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de ese ejercicio, la Mancomunidad generará una lista de espera para su uso en posteriores vacantes o ampliaciones del servicio.

En tales casos, producida una vacante o ampliado el servicio la Mancomunidad incluirá en este a la persona que mayor puntuación tenga dentro del baremo recogido en el Anexo I sin que tenga que atenerse en la adjudicación a ningún otro criterio.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO Y MODIFICACIONES

12.1. SEGUIMIENTO.

Una vez iniciado el servicio, la Mancomunidad realizará el seguimiento del desarrollo del mismo a través de visitas domiciliarias o llamadas telefónicas realizadas tanto por los trabajadores sociales de la Mancomunidad como las coordinadoras de la empresa adjudicataria.

Aunque es obligación de las personas titulares comunicar los cambios que se hayan producido en su situación socio-familiar, económica o de salud, la Mancomunidad podrá periódicamente solicitar a los beneficiarios la actualización de los datos que obran en el expediente con el fin de proceder a las oportunas regularizaciones.

12.2 MODIFICACIONES.

El seguimiento periódico del SAD permitirá a los técnicos de la Mancomunidad la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona usuaria. De este modo,

CVE-2022-5158

una vez iniciado el servicio este puede sufrir cambio de tareas, aumento o disminución de horas, suspensión o extinción. Asimismo, las revisiones periódicas pueden originar el cambio de precio a abonar por cada hora del servicio. En estos casos, se volverá a remitir al solicitante nueva resolución indicando las horas y días de atención en caso de aumento o disminución, la suspensión temporal, baja o el nuevo precio, previo informe propuesta motivado.

La persona titular del SAD también podrá solicitar el aumento, disminución de horas, cambio de tareas, cambio de domicilio y revisión económica de su aportación, porque su situación sociofamiliar, de salud o económica, haya sufrido modificaciones.

Estas solicitudes se realizarán a través del registro de la Mancomunidad, aportando la documentación que se indique en cada caso.

El servicio de Ayuda a Domicilio, por su particularidad, está sujeto a constantes modificaciones y ajustes que pueden producir variaciones tanto en las horas y días de prestación como en la persona encargada de realizar dicho servicio. En la medida de lo posible, se intentará que estas modificaciones sean las menos posibles, no obstante, de producirse, deberán ser comunicadas por la empresa adjudicataria a la persona titular con la debida antelación, salvo casos de fuerza mayor.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SAD

ARTÍCULO 13. DERECHOS

Con carácter general, los usuarios de SAD de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas, tendrán los derechos y deberes que se recogen en los artículos 4 y 5 del título I de la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales.

Con carácter específico, además tendrán las siguientes:

— Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

— Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que corresponda en cada caso.

— Ser informados adecuadamente de las modificaciones que pudieran producirse en las condiciones de la prestación.

— Ser tratados con el debido respeto por el personal que presta el servicio, que tendrá la obligación inexcusable de mantener absoluta confidencialidad sobre su situación.

— A que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional de los profesionales de los Servicios Sociales.

— Poder realizar sugerencias, así como de formular reclamaciones o quejas sobre cualquier anormalidad en la prestación de los servicios.

— Ser orientados hacia otros recursos alternativos que resulten necesarios.

— Cese voluntario en la utilización del servicio.

ARTÍCULO 14. DEBERES

Los usuarios del servicio de SAD de la Mancomunidad tendrán con carácter general, las obligaciones que se enumeran en el artículo 7 de la Ley de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria.

CVE-2022-5158

Específicamente tendrán las siguientes:

— Comunicar directamente a los Servicios Sociales cualquier cambio en las circunstancias que pueda tener incidencia en la prestación del servicio o que pueda dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del mismo. El incumplimiento reiterado de este deber producirá baja definitiva.

— Tener a disposición del personal que presta el servicio directamente, los medios materiales adecuados para el desarrollo de sus funciones.

— Participar en el coste de la prestación, si procede, abonando el importe que corresponda en tiempo y forma.

— Estar presente en el domicilio en el horario correspondiente para que se pueda prestar el servicio, comunicando los días o periodos de tiempo que se ausentará del mismo.

— Mantener una actitud colaboradora, facilitadora y correcta, guardando el debido respeto al personal que presta el servicio.

— No demandar tareas que no están incluidas en el parte de tareas a realizar en el SAD.

— Aceptar las características y la ordenanza reguladora del SAD.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Si el Servicio de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por la Mancomunidad de Servicios Sociales, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto el Pliegos de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación de contrato y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.

Las subvenciones que, de organismos públicos o privados, les sean concedidas a la Mancomunidad por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

Tercera.

Cualquier aspecto relacionado con los servicios regulados en esta ordenanza que no haya quedado reflejado en la misma, quedará a criterio de los técnicos de la Mancomunidad con el visto bueno del presidente y sin menoscabo de los derechos de los usuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas que regulan el Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Sra. Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales Alto Pas y al Área de Servicios Sociales, para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente reglamento sean necesarias

CVE-2022-5158

Segunda.

Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entran en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC y trascurrido el plazo de quince días hábiles que establece el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local.

ANEXOS I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se haga cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

1.- Permanece inmovilizado en la cama precisando ayuda para todas sus funciones: 0 puntos

2.- Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse: 30 puntos

3.- No puede realizar las tareas domésticas diarias: 25 puntos

4.- No puede comer sin ayuda: 20 puntos

5.- No puede utilizar el W.C. sin ayuda: 15 puntos

6.- Precisa ayuda para los desplazamientos interiores: 12 puntos

7.- Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores: 7 puntos

8.- No puede hacer la compra: 5 puntos

B) ESCALA DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

NIVEL PUNTUACIÓN

1.- El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos: 20 puntos

2.- El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones:

2.A.- Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo: 5 puntos

— Trabaja a jornada partida: 2 puntos

—Trabaja a jornada continua o turnos: 1 punto

2.B.- La ayuda se estima en:

— Más de 2 horas/día de lunes a viernes: 20 puntos

— Entre 1 y 2 horas/día: 15 puntos

— Más de 6 horas/semana días alternos: 10 puntos

— Esporádicamente, menos de 6 horas/semana: 5 puntos

CVE-2022-5158

— Nunca: 0 puntos

Sumando 2.A. y 2.B., la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos

3.- El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación: 20 puntos

C) ESCALA DE SITUACIÓN ECONÓMICA

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto procedentes de pensión, nómina, actividades económicas, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

— Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional: 20 puntos

— Desde el 50% + 1 hasta el 60% del SMI: 15 puntos

— Desde el 60% +1 hasta el 70% del SMI: 12 puntos

— Desde el 70% + 1 hasta el 80% del SMI: 10 puntos

— Desde el 80% +1 hasta el 90% del SMI: 7 puntos

— Desde el 90% +1 hasta el100% del SMI: 5 puntos

— Más del 100% +1 del SMI: 0 puntos

D) ESCALA DE SITUACIÓN DE VIVIENDA

Niveles de puntuación (7 puntos).

1.- Con barreras arquitectónicas interiores: 2 puntos

2.- Con barreras arquitectónicas exteriores: 1 punto

3.- Equipamientos y servicios de la vivienda:

— Buenos: 1 punto

— Regulares: 2 puntos

— Malas: 0 puntos

4.- Régimen de tenencia:

— En propiedad: 0 puntos

— Cedida en uso u otros: 1 punto

— Alquiler: 2 puntos

Nota: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

CVE-2022-5158

Regulares: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en lugar de baño completo.

Malas: Carecer además de las que se indican en el apartado regulares, de electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas y WC.

Las viviendas que se encuentran en el apartado "Malas", no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias. En tal caso desde los Servicios Sociales se estudiará el recurso idóneo.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alceda, 23 de junio de 2022.

La presidenta,

Azucena Escudero Ortiz.

2022/5158

CVE-2022-5158

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-5156 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal, mediante concurso-oposición, de Administrativos para atender las necesidades temporales y de interinidad, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente 2271/2022.*

Esta Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía nº 361 de 22 de junio de 2022, considerando:

Al haber finalizado el plazo para formular alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto de Alcaldía nº 307 de fecha 30 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero.

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con la base 4º de la convocatoria que rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente RESUELVO:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por Dª Isabel Mosquera Pérez, Dª Elisabet Yurrieta Gutiérrez por haberse subsanado en plazo las causas que motivaron su exclusión provisional.

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento relativo a la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal, mediante concurso-oposición, de Administrativos para atender las necesidades temporales y de interinidad del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 87 de 6 de mayo de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

CVE-2022-5156

ANEXO I-. Relación definitiva de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Acero	Díaz	Raquel	***421***
02	Arenas	Crespo	Margarita	***892***
03	Arias	Ferreras	Diego	***972***
04	Arteaga	Martin	Eva Mª	***758***
05	Barquín	Rivera	Angela	***360***
06	Bedia	San Emeterio	Mónica	***960***
07	Calderón	Barquín	Graciela	***460***
08	Collantes	Vallar	Luis Antonio	***037***
09	Díez	González	Javier	***118***
10	Díez	Tavera	Susana	***138***
11	Engemann	Balbi	Silvana Mónica	***085***
12	Fernández	Álvarez	Irene	***424***
13	García	López	Concepción	***930***
14	Gasparini	Revuelta	Mara	***701***
15	Gómez	Cobo	María	***858***
16	González	Moreno	Natalia	***295***
17	González	Muñoz	Marta Daniela	***915***
18	Gutiérrez	Fernández	Ángela	***963***
19	Iglesias	Oria	Sheila	***748***
20	Isla	Salcines	Mª del Carmen	***904***
21	Junquera	Peláez	Nuria	***430***
22	Lecue	Erquicia	Andrea	***325***
23	López	Gómez	Ana Isabel	***314***
24	López	Sustacha	Carmen Angélica	***520***
25	Martínez	Amigo	Carolina	***944***
26	Martínez	Bustamante	Marta	***711***
27	Martínez	Galván	Tamara	***597***
28	Martínez	Ponga	Amaya	***455***
29	Michelena	Arobes	Covadonga	***785***
30	Mier	Mayordomo	Bibiana	***985***
31	Montes	Huidobro	Mª de las Mercedes	***288***
32	Mosquera	Pérez	Isabel	***779***
33	Olavarría	Cruz	Rebeca	***116***
34	Ortiz	Calle	Magdalena	***309***
35	Padilla	Bohorquez	Delmis del Carmen	***801***
36	Palacio	Luena	Patricia	***375***
37	Pascual	Relloso	Miguel	***941***
38	Pérez	García	Adrián	***438***
39	Pérez	Pombo	Rocío	***093***
40	Pérez	Santos	Patricia Mª	***311***
41	Pis	Presmanes	Javier	***795***
42	Prieto	Pérez	María	***736***
43	Ramírez	Gómez	Isabel	***841***
44	Revuelta	Gómez	Juan Manuel	***448***
45	Rodrigo	Sagaseta	Nieves	***347***

CVE-2022-5156

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
46	Rodríguez	Rivero	Rosa	***301***
47	Ruiz	Ruiz	Mª Concepción	***748***
48	Sañudo	Salces	Florinda	***383***
49	Somavilla	García	María	***351***
50	Teja	Cameno	Sonia	***895***
51	Velarde	Castañeda	Pedro José	***367***
52	Viña	Bilbao	Mónica	***440***
53	Yurrieta	Gutiérrez	Elisabet	***346***

ANEXO II-. Relación definitiva de solicitudes excluidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
01	Díaz	Guerra	Andrea	***580***	(1) (2)
02	García	García	Vanesa	***481***	(1)
03	Jorge	García	Patricia	***517***	(1)
04	López	Visitación	Rosalina Josefa	***075***	(1)
05	Santibáñez	Canales	Alfonso	***520***	(1)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
01	No aporta justificante de pago de tasas de examen
02	No aporta Título académico

Tercero.- Designar como miembros del Tribunal atendiendo a lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria:

Presidente:

Titular: José Ramón Cuerno Llata.

Suplente: José Manuel Gómez Cabeza.

Vocal:

Titular: Conchita Cascallana Reguera.

Suplente: Mercedes Cagigas Amedo.

Vocal:

Titular: Ana Isabel Haya Somonte.

Suplente: Eva Portilla González.

Vocal:

Titular: Primitivo Viaña Gómez.

Suplente: Fernando Sánchez Pedreguera.

CVE-2022-5156

Secretaria:

Titular: Elena Noriega Mier.

Suplente: Mª Teresa Chapartegui Ayllón.

Cuarto.- Se acuerda fijar como fecha para la realización del primer ejercicio, el día 19 de julio de 2022 a las 10:30 horas en el Centro de Formación y Empleo - Escuela Taller, sito en calle Industria, 83 de Astillero.

El Tribunal, se constituirá a las 09:00 horas del día y lugar arriba indicado conforme a la base sexta de la convocatoria el primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas, en un periodo de noventa minutos.

Quinto.- Publíquese el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, conforme a la base cuarta de la convocatoria.

Astillero, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2022/5156

CVE-2022-5156

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-5160 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza estructural de Recepcionista de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo. Expediente 840/2022.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias de la convocatoria para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza estructural de Recepcionista de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Astillero, por Resolución de Alcaldía de 24 de junio de 2022 se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

Esta Alcaldía considerando:

Primero.-Que el anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación de las bases que han de regir la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza estructural de Recepcionista de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Astillero, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de abril de 2022, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 70, de 11 de abril de 2022, con una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 100, de 25 de mayo de 2022, y en el «Boletín Oficial del Estado» nº 92, de 18 de abril de 2022, con una corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» nº 132, de 3 de junio de 2022, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero.

Segundo.- Que durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7º de la convocatoria, comprendido entre el día 19 de abril al 9 de mayo, inclusive, y tras la corrección de errores se abrió un nuevo plazo de solicitudes desde el 4 al 23 de junio inclusive, durante los cuales se han presentado por los interesados diversas solicitudes para participar en dicho proceso selectivo

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad al artículo 8º de las bases que rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento relativo al procedimiento de estabilización con destino a la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de una plaza estructural de Recepcionista de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 70, de 11 de abril de 2022, con una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 100, de 25 de mayo de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

CVE-2022-5160

ANEXO I-. Relación provisional de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Acero	Díaz	Raquel	***421***
02	Briñas	de la Fuente	Mª Isabel	***612***
03	Doce	García	Ignacio	***827***
04	Fernández	Gómez	Soraya	***376***
05	Fernández	Herreros	Andrea	***521***
06	Fernández	Marcos	Silvia	***406***
07	Fernández	Rodriguez	Natalia	***812***
08	Granda	González	Gaspar	***755***
09	Ibarra	Senso	Vanesa	***588***
10	Martin	Garcia	Gema	***110***
11	Martínez	Fernández de Troconiz	Ana	***733***
12	Méndez	de Cos	Rubén	***894***
13	Oti	Gutiérrez	Nuria	***893***
14	Pérez	Martín	Verónica	***793***
15	Peña	Calzada	Magdalena	***611***
16	Pérez	Zurdo	Ángela	***867***
17	Ramírez	Gómez	Isabel	***841***
18	Revuelta	Marcos	Victor	***563***
19	Rocillo	Solana	José Luis	***025***
20	Román	Domingo	Joaquín	***983***
21	Saiz	Salas	Blanca	***887***
22	Silvestre	Ibáñez	Mª José	***918***
23	Soler	Peciña	Fernando	***743***
24	Somoano	González	Julio	***354***
25	Stan	----------	Ramona	***928***
26	Valero	Estébanez	Almudena	***649***

ANEXO II-. Relación provisional de solicitudes excluidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
01	Cano	Calderón	Rafael	***582***	(3)
02	Díaz	Quintanilla	Luis	***742***	(1) (2)
03	Ibáñez	López	Lorena	***045***	(1) (2)
04	Marañón	Revuelta	Javier	***050***	(1) (2)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	
01	No aporta justificante de pago de tasas de examen
02	No aporta certificado/informe de estar en situación de desempleo
03	No aporta título académico

CVE-2022-5160

SEGUNDO.- Publíquese la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, pudiendo los interesados subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Se considerarán desistidos de su solicitud, quien no subsane los defectos señalados en plazo, conforme al artículo 8º de la convocatoria.

Astillero, 24 de junio de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2022/5160

CVE-2022-5160

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-5173 *Lista definitiva de admitidos y excluidos para acceder, por promoción interna, a dos (2) plazas de Oficial de la Policía Local, constitución del Órgano de Selección, designación de asesores técnicos, y fecha, hora y lugar de realización de la primera prueba de la oposición, pruebas físicas. Expediente 2022/629.*

Por medio de la presente se hace público que por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2022 se ha adoptado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente que se tramita el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna, dos (2) plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Santoña, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de marzo de 2022 (Nº 51), y cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de abril de 2022 (Nº 87), por esta Alcaldía SE RESUELVE, en virtud de lo establecido en las Bases Generales:

1º.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos y que es la siguiente:

ADMITIDOS			
CERECEDO	PICO	ÓSCAR	***3989**
GUTIÉRREZ	PEÑA	RAÚL	***4360**
SAIZ	MANCISIDOR	RAÚL	***4786**

EXCLUIDOS

- NINGUNO

2º.- Aprobar la composición nominativa del Órgano de Selección, que será la siguiente:

PRESIDENTE: Titular, D. MARCOS GARAY HERRERÍA, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Santoña. Suplente, D. CARLOS FIDEL SANTAMARÍA ZUBILLAGA, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Santoña.

SECRETARIO (con voz, pero sin voto): Titular, Dña. MARÍA VECI GUTIÉRREZ, Arquitecta Técnica del Ayuntamiento de Santoña. Suplente, DÑA. MARÍA JOSÉ OSORIO MENEZO, Administrativa del Ayuntamiento de Santoña.

VOCALES:

— Titular, DÑA. NURIA PRADA GARCÍA, Jefa de Servicio de Mediación y Justicia Gratuita, de la Dirección General de Justicia, Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. Suplente, DÑA. Mª VICTORIA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ DE TORRES, Jefa de Servicio de Administración y Acción Formativa, adscrita al Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

CVE-2022-5173

— Titular, D. JORGE JUAN GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, Jefe de Sección de Expropiaciones, adscrito al Servicio de Carreteras Autonómica de la Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Suplente, D. MARCO DE LA MORA MADARIAGA, Jefe de Servicio de Investigación, Estudios y Apoyo, adscrito al Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

— Titular, D. JAVIER DE LA MORA IRASTORZA, Recaudador del Ayuntamiento de Santoña. Suplente: D. FERNANDO BUSTILLO MEDIAVILLA, Tesorero del Ayuntamiento de Santoña.

— Titular, D. MOKHLES HAJRI HAJRI, Administrativo del Ayuntamiento de Santoña. Suplente, D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ FERNÁNDEZ, Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Santoña.

3º.- Designar como asesores en condición de Técnicos de Deportes a D. Juan Rangel García y D. Roberto Gutiérrez Cazorla.

4º.- Convocar al Órgano de Selección para su constitución, el próximo 7 de octubre de 2022, a las nueve y treinta (09:30) horas de su mañana en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santoña.

5º.- Convocar a los aspirantes para la celebración de la primera prueba de la OPOSICIÓN, Pruebas Físicas, para el próximo 21 de octubre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) horas de su mañana en las Pistas de Atletismo de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Colindres.

Conforme a las bases de la Oposición los aspirantes deberán acudir provistos del DNI, y acreditar aptitud suficiente para el desarrollo de las pruebas físicas aportando Certificado Médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas.

6º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, y tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Santoña.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y contra dicha Resolución podrá interponerse por los interesados el recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la legislación vigente".

Santoña, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/5173

CVE-2022-5173

2.3. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2022-5204 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 103, de 30 de mayo de 2022, de Oferta de Empleo Público de 2022 para la estabilización del empleo temporal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

Advertido error en la Resolución de Alcaldía 2022/209, objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria número 103, de 30 de mayo de 2022, relativo a la Oferta de empleo público del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo para la estabilización de empleo temporal- Ley 20/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 2022/254 de 22 de junio de 2.022, por la presente se procede a su corrección en el siguiente sentido:

— Donde dice:

"...Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el art. 2 y la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL LABORAL

Denominación	Vacantes	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	JORNADA
Auxiliar administrativo de Telecentro	1	01-03-2003	COMPLETA
Oficial de 2ª -Operario de servicios múltiples y medio ambiente	1	09-07-2010	COMPLETA
Peón albañil- Operario de servicios múltiples y medio ambiente	1	16-06-2006	COMPLETA

PERSONAL FUNCIONARIAL

Denominación	Vacantes	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	JORNADA
Arquitecto	1	09-06-2016	PARCIAL

CVE-2022-5204

— Debe decir:

PERSONAL LABORAL

Denominación	Vacantes	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	JORNADA
Auxiliar administrativo de Telecentro	1	01-03-2003	COMPLETA
Oficial de 2ª -Operario de servicios múltiples y medio ambiente	1	09-07-2010	COMPLETA
Peón albañil- Operario de servicios múltiples y medio ambiente	1	16-06-2006	COMPLETA

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente.

Corvera de Toranzo, 22 de junio de 2022.

La alcaldesa,

Mónica Quevedo Aguado.

2022/5204

CVE-2022-5204

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5183 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 532/2022.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Lo que se hace público a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, este acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo por ministerio de la ley. De presentarse, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villaescusa, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/5183

CVE-2022-5183

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2022-5191 *Anuncio de enajenación para aprovechamiento forestal de 215 pinos radiata en La Cuesta, Monte de Utilidad Pública, 333, Buyezo, Cortezón y los Riberos.*

Autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, el siguiente aprovechamiento forestal del Monte de Utilidad Pública nº 333 "Buyezo, Cortezón y Los Riberos" incluido en el Plan de Aprovechamiento Forestal del año 2022.

Los pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Objeto del contrato:

COSA CIERTA: Corta a hecho de 215 pinos radiatas.

LUGAR: MUP 333 "Buyezo, Cortezón y Los Riberos. Cosío (Rionansa).

PARAJE: La Cuesta.

CUANTÍA: 100 m3.

PRECIO BASE: 500 euros.

MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura del adjudicatario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses desde la adjudicación definitiva. Pudiéndose ampliar el plazo, previa autorización del Servicio de Montes.

GARANTÍAS: Provisional: No se exige. Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva de 500 euros en el plazo de quince días contados a partir de aquel en que fuere notificada la adjudicación.

GASTOS: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios que procedan, así como el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Rionansa en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado, domingo o festivo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

PROPOSICIONES: Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL LA CUESTA, MUP 333.- BUYEZO, CORTEZÓN Y LOS RIBEROS".

Este sobre contendrá a su vez dos sobres: A y B.

CVE-2022-5191

Sobre A denominado: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL LA CUESTA, MUP 333.- BUYEZO, CORTEZÓN Y LOS RIBEROS".

Y contendrá los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI o en su caso documentos que acrediten la personalidad jurídica o su representación

— Declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— El adjudicatario propuesto por la mesa de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, deberá presentar certificaciones, extendidas por los correspondientes organismos.

El sobre B denominado "OFERTA ECONÓMICA- APROVECHAMIENTO LA CUESTA- MUP 333", con el siguiente modelo:

Don.. ....., con domicilio en. ..... y DNI.. ..... en nombre propio (o en representación de. ..... como acredita por. .....) enterado de la convocatoria de aprovechamiento forestal anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria nº.. ....., de fecha. ....., ofrece la cantidad de. ..... euros (en letra y número), ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-Administrativo, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Centro Social Moisés Cossío, sede de la Junta Vecinal y sito en el pueblo de Cosío (Rionansa), a las trece horas del quinto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas. Si cayera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

LA MESA DE CONTRATACIÓN: Estará integrada por:

El presidente: El presidente de la Junta Vecinal de Cosío o persona en quien delegue. Vocales: El jefe de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural (TAMN) de la comarca uno o persona en quien delegue.

Secretario.- El secretario de la Entidad Local Menor de Cosío.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La Entidad Local Menor de Cosío, en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la adjudicación provisional, acordará la adjudicación definitiva.

PAGO: El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, con destino al Fondo de Mejoras.

CONDICIONES GENERALES:

Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 21/08/1975) y por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 20/08/1975).

CVE-2022-5191

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Vías de Saca.

La Licencia de Aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa petición motivada del adjudicatario.

2. Ejecución del Aprovechamiento.

En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de pino existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm. de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberá hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte. No está permitido el acopio de madera o restos de corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5 m desde el cauce de los cursos de agua y en ambas márgenes y de 25 m cuando se trate de ríos o arroyos incluidos en un lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente.

3. Suspensión temporal del aprovechamiento.

Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o a las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque.

4. Restos de corta.

La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta. Las ramas con diámetro igual o superior a 5 cm, así como los raberones que no sean retirados, se apilarán y posteriormente se quemarán o triturarán. No está permitido el enterramiento de los restos de corta.

OTRAS CONDICIONES: Los desperfectos ocasionados en caminos y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quién deberá encargarse de su reparación. En el valor del tipo no se encuentra incluido el IVA.

DERECHOS SUPLETORIOS: Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962 y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cosío, 30 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,

Pedro Manuel González Olcoz.

2022/5191

CVE-2022-5191

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2022-5192 *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de 2.489 pinos radiata en Salcines, Monte de Utilidad Pública número 334 Cuesta y Troncos.*

Autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, el siguiente aprovechamiento forestal en el Monte de Utilidad Pública nº 334 "Cuesta y Troncos" incluido en el Plan de Aprovechamiento Forestal del año 2022.

Los pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Objeto del contrato:

COSA CIERTA: Corta a hecho de 2.489 pinos radiatas en unos tres rodales.

LUGAR: MUP 334 "Cuesta y Troncos". Cosío (Rionansa).

PARAJE: Salcines.

CUANTÍA: 1.100 m3.

PRECIO BASE: 22.000 euros.

MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura del adjudicatario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 meses desde la adjudicación definitiva. Pudiéndose ampliar el plazo, previa autorización del Servicio de Montes.

GARANTÍAS: Provisional: No se exige. Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva de 2.000,00 euros en el plazo de quince días contados a partir de aquel en que fuere notificada la adjudicación.

GASTOS: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios que procedan, así como el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Rionansa en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado, domingo o festivo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

PROPOSICIONES: Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SALCINES, MUP 334 "CUESTA Y TRONCOS".

Este sobre contendrá a su vez dos sobres: A y B.

Sobre A denominado: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE SALCINES, MUP 334 "CUESTA Y TRONCOS".

CVE-2022-5192

Y contendrá los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI o en su caso documentos que acrediten la personalidad jurídica o su representación

— Declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— El adjudicatario propuesto por la mesa de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, deberá presentar certificaciones, extendidas por los correspondientes organismos.

El sobre B denominado "OFERTA ECONÓMICA-APROVECHAMIENTO DE SALCINES- MUP 334", con el siguiente modelo:

Don.. ....., con domicilio en. ..... y DNI.. ..... en nombre propio (o en representación de. ..... como acredita por. .....) enterado de la convocatoria de aprovechamiento forestal anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria nº. ....., de fecha.. ....., ofrece la cantidad de. ..... euros (en letra y número, ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-Administrativo, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Centro Social Moisés Cossío, sede de la Junta Vecinal y sito en el pueblo de Cosío (Rionansa), a las trece horas del quinto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas. Si cayera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

LA MESA DE CONTRATACIÓN: Estará integrada por:

El presidente: El presidente de la Junta Vecinal de Cosío o persona en quien delegue. Vocales: El jefe de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural (TAMN) de la comarca uno o persona en quien delegue.

Secretario.- El secretario de la Entidad Local Menor de Cosío.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La Entidad Local Menor de Cosío, en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la adjudicación provisional, acordará la adjudicación definitiva.

PAGO: El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, con destino al Fondo de Mejoras.

CONDICIONES GENERALES:

Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 21/08/1975) y por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 20/08/1975).

CVE-2022-5192

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Vías de Saca.

La Licencia de Aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa petición motivada del adjudicatario.

2. Ejecución del Aprovechamiento.

En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de pino existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberá hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte. No está permitido el acopio de madera o restos de corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5 m desde el cauce de los cursos de agua y en ambas márgenes y de 25 m cuando se trate de ríos o arroyos incluidos en un lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente.

3. Suspensión temporal del aprovechamiento.

Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o a las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque.

4. Restos de corta.

La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta. Las ramas con diámetro igual o superior a 5 cm, así como los raberones que no sean retirados, se apilarán y posteriormente se quemarán o triturarán. No está permitido el enterramiento de los restos de corta.

OTRAS CONDICIONES: Los desperfectos ocasionados en caminos y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quién deberá encargarse de su reparación. En el valor del tipo no se encuentra incluido el IVA.

DERECHOS SUPLETORIOS: Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962 y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cosío, 30 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,

Pedro Manuel González Olcoz.

2022/5192

CVE-2022-5192

JUNTA VECINAL DE COSÍO Y ROZADÍO

CVE-2022-5193 *Anuncio de enajenación de aprovechamiento forestal de 1.500 pinos radiata en Valleja Oscura, Monte de Utilidad Pública 334 Cuesta y Troncos.*

Autorizado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria, se anuncia licitación mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al mejor precio, el siguiente aprovechamiento forestal de los Montes de Utilidad Pública nº 334 "Cuesta y Troncos" incluido en el Plan de Aprovechamiento Forestal del año 2022.

Los pliegos se exponen al público por espacio de ocho días contados a partir de la publicación del presente anuncio al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Objeto del contrato:

COSA CIERTA: Corta a hecho de 1.500 pinos radiata.

LUGAR: MUP 334 "Cuesta y Troncos". Cosío (Rionansa).

PARAJE: Valleja Oscura.

CUANTÍA: 820 m3.

PRECIO BASE: 16.400 euros.

MODO DE LIQUIDACIÓN: A riesgo y ventura del adjudicatario.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 meses desde la adjudicación definitiva. Pudiéndose ampliar el plazo, previa autorización del Servicio de Montes.

GARANTÍAS: Provisional: No se exige. Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva de 2.000,00 euros en el plazo de quince días contados a partir de aquel en que fuere notificada la adjudicación.

GASTOS: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios que procedan, así como el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Rionansa en horario de nueve a catorce horas durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado, domingo o festivo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

PROPOSICIONES: Se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VALLEJA OSCURA, MUP 334.- CUESTA Y TRONCOS".

Este sobre contendrá a su vez dos sobres: A y B.

Sobre A denominado: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE VALLEJA OSCURA, MUP 334.- CUESTA Y TRONCOS".

CVE-2022-5193

Y contendrá los siguientes documentos:

— Fotocopia del DNI o en su caso documentos que acrediten la personalidad jurídica o su representación.

— Declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— El adjudicatario propuesto por la mesa de contratación, en el plazo de cinco días hábiles, deberá presentar certificaciones, extendidas por los correspondientes organismos.

El sobre B denominado "OFERTA ECONÓMICA- APROVECHAMIENTO VALLEJA OSCURA-MUP 334", con el siguiente modelo:

Don.. ....., con domicilio en. ..... y DNI. ..... en nombre propio (o en representación de. ..... como acredita por. .....) enterado de la convocatoria de aprovechamiento forestal anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria nº. ....., de fecha. ....., ofrece la cantidad de. ..... euros (en letra y número, ajustándose a los pliegos de condiciones técnico y económico-Administrativo, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Centro Social Moisés Cossío, sede de la Junta Vecinal y sito en el pueblo de Cosío (Rionansa), a las trece horas del quinto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas. Si cayera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

LA MESA DE CONTRATACIÓN: Estará integrada por:

El presidente: El presidente de la Junta Vecinal de Cosío o persona en quien delegue. Vocales: El jefe de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural (TAMN) de la comarca uno o persona en quien delegue.

Secretario.- El secretario de la Entidad Local Menor de Cosío.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA: La Entidad Local Menor de Cosío, en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la adjudicación provisional, acordará la adjudicación definitiva.

PAGO: El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, con destino al Fondo de Mejoras.

CONDICIONES GENERALES:

Regirán las dispuestas por el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 21/08/1975) y por el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo del ICONA (Boletín Oficial del Estado 20/08/1975).

CVE-2022-5193

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. Vías de Saca.

La Licencia de Aprovechamiento faculta al adjudicatario para acondicionar las pistas existentes en el lote. La apertura de pistas y recules requerirá autorización expresa del Servicio de Montes, previa petición motivada del adjudicatario.

2. Ejecución del Aprovechamiento.

En la parcela objeto de corta se apearán todos los pies de pino existentes, aunque no alcancen el tamaño mínimo maderable, así como todos los restantes pies arbóreos existentes, salvo los que expresamente el TAMN encargado del monte señale. La corta del arbolado se realizará a una altura inferior a 10 cm. de la superficie del suelo. Los trabajos de corta, desembosque y eliminación de restos deberá hacerse de manera ininterrumpida, comunicándose las posibles variaciones al TAMN encargado del monte. No está permitido el acopio de madera o restos de corta una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento. En una franja de 5 m desde el cauce de los cursos de agua y en ambas márgenes y de 25 m cuando se trate de ríos o arroyos incluidos en un lugar de Importancia Comunitaria fluvial, se extremarán las precauciones encaminadas a no dañar la vegetación de ribera existente.

3. Suspensión temporal del aprovechamiento.

Cuando como consecuencia de las condiciones meteorológicas reinantes se prevea un riesgo cierto de daños significativos en las vías de saca, suelo o a las especies asociadas al ecosistema fluvial como consecuencia de turbideces, el TAMN encargado del monte está facultado a paralizar, de forma temporal, el desembosque.

4. Restos de corta.

La zona objeto de aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta. Las ramas con diámetro igual o superior a 5 cm, así como los raberones que no sean retirados, se apilarán y posteriormente se quemarán o triturarán. No está permitido el enterramiento de los restos de corta.

OTRAS CONDICIONES: Los desperfectos ocasionados en caminos y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quién deberá encargarse de su reparación. En el valor del tipo no se encuentra incluido el IVA.

DERECHOS SUPLETORIOS: Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 21 de noviembre de 2003 y el Reglamento de 22 de febrero de 1962 y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cosío, 30 de mayo de 2022.

El alcalde pedáneo,

Pedro Manuel González Olcoz.

2022/5193

CVE-2022-5193

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-5195 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria 6/2022, por crédito extraordinario. Expediente 551/2022.*

Según disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a trámite de información pública el expediente de modificación del presupuesto nº 6/2022, por crédito extraordinario.

El expediente ha sido aprobado, con carácter provisional, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada, el día 23 de junio de 2022.

Las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con el art.170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aleguen alguno de los motivos enumerados en el art.170.2 del mismo, podrán presentar reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, que serán resueltas en el plazo de un mes por el Ayuntamiento Pleno.

Como se expresa en el art.169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones, las modificaciones presupuestarias se considerarán aprobadas definitivamente; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Santillana del Mar, 24 de junio de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2022/5195

CVE-2022-5195

MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

CVE-2022-5155 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad de los Valles de San Vicente, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2022, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la citada cuenta por el plazo de quince días junto con el informe emitido por la citada Comisión, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

San Vicente de la Barquera, 21 de junio de 2022.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

2022/5155

CVE-2022-5155

CONCEJO ABIERTO DE ASTRANA

CVE-2022-5165 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2021.*

El expediente 2/2021 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Astrana para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
6	INVERSIONES REALES	691,70	0,00
	Total	**691,70**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	691,70	0,00
	Total	**691,70**	**0,00**

Astrana, 24 de junio de 2022.
El presidente,
Gerardo Sarabia Gómez.

2022/5165

CVE-2022-5165

JUNTA VECINAL DE HELGUERA DE REOCÍN

CVE-2022-5168 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2021.*

La Junta Vecinal de Helguera, reunida en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2021 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Helguera, 23 de junio de 2022.

El presidente,

David Oria Fernández.

2022/5168

CVE-2022-5168

JUNTA VECINAL DE HIJAS

CVE-2022-5178 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 17 de junio de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Hijas, 17 de junio de 2022.

El presidente,

José Ignacio Cuadrillero Ortiz.

2022/5178

CVE-2022-5178

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE SOBA

CVE-2022-5162 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Quintana de Soba, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 107 de fecha 3 de junio de 2022, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2021

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		3.224,80
3	GASTOS FINANCIEROS		205,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		362,48
		TOTAL	**3.793,18**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
5	Ingresos patrimoniales.		3.793,18
		TOTAL	**3.793,18**

Quintana de Soba, 24 de junio de 2022.
El presidente,
José Ramón Gómez Fernández.

2022/5162

CVE-2022-5162

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2022-5184 *Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento, Mantenimiento de Acometidas, Contadores y Recogida Domiciliaria de Basura del segundo trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 116/2022.*

Aprobación, exposición pública de los padrones de las tasas por prestación del servicio de suministro de agua potable, saneamiento, mantenimiento de acometidas, contadores y recogida domiciliaria de basura correspondientes al segundo trimestre de 2022 y apertura del periodo de cobro.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2022, se aprobaron los padrones de las Tasas por prestación del servicio de suministro de agua potable, saneamiento, Impuesto del Canon de agua residual del Gobierno de Cantabria, mantenimiento de acometidas, contadores y recogida domiciliaria de basura correspondientes al segundo trimestre de 2022, una vez formados los mismos por la empresa "AQUARBE", concesionaria de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Hazas de Cesto (Cantabria).

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de un mes a fin de que quienes estimen interesados puedan formular contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Se establece como plazo de ingreso en voluntario dos meses, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario que entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo de ingreso prefijado, medien al menos, dos meses, entendiéndose ampliado, automáticamente dicho plazo para cumplir el citado requisito. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primea día hábil siguiente.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

CVE-2022-5184

Los pagos podrán efectuarse:

a) Mediante domiciliación bancaria.

b) En cualquier sucursal de LIBERBANK, BBVA u oficinas informatizadas de CORREOS, presentando la factura o documento de pago correspondiente.

Hazas de Cesto, 24 de junio de 2022.

El alcalde,

Alejandro Llano Martínez.

2022/5184

CVE-2022-5184

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-5190 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento del segundo trimestre de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas de Agua, Basura y Saneamiento para el segundo trimestre de 2022, y apertura del periodo de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de junio de 2022, se acordó la aprobación del Padrón Municipal correspondiente a las tasas de agua, basura y saneamiento del segundo trimestre del año 2022. Se acordó su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 30 de junio de 2022 y el 31 de agosto de 2022.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa María de Cayón, 24 de junio de 2022.

La Alcaldesa,

María Pilar Del Río Ruiz De La Prada.

2022/5190

CVE-2022-5190

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-5172 *Aprobación, exposición pública del padrón del Precio Público por Prestación de Servicio de Gimnasio y Sala de Fitness del Pabellón Polideportivo Municipal del mes de junio de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 729/2022.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 23/06/2022, el padrón de la del precio público por prestación de servicio de gimnasio y sala de fitness del pabellón polideportivo municipal, correspondiente al mes de junio de 2022, estarán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria estarán expuestos al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Departamento de Recaudación Municipal, durante el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Unicaja Banco y Banco Santander, con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza mayor, n º 1 de Santillana del Mar, desde las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a jueves y durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santillana del Mar, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2022/5172

CVE-2022-5172

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2022-5185 *Aprobación, exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2022, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 470/2022.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de junio de 2022 se aprobó el padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2022, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Se fija el período voluntario de cobro el comprendido entre los días 1 de agosto y 30 de septiembre de 2022, ambos incluidos, disponiendo que finalizado el plazo de ingreso en período voluntario las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose un recargo del 5% más los intereses y recargos que procedan.

Lugares, días y horas de ingreso de los recibos no domiciliados:

— Presentando los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio en cualquier entidad bancaria.

— En caso contrario contactar a través de la página web www.aquarbe.es teléfono de atención al cliente 900 330 017 o en el teléfono de oficina de AQUARBE 942 717 296 en horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Pesués, Val de San Vicente, 24 de junio de 2022.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2022/5185

CVE-2022-5185

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5174 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 393/2022.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/5174

CVE-2022-5174

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5175 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Escuelas Deportivas Municipales.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por el Servicio de Escuelas Deportivas Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/5175

CVE-2022-5175

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5176 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades de Carácter Lúdico-Deportivas. Expediente 523/2022.*

Por medio del presente anuncio se pone de manifiesto que el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades de Carácter Lúdico-Deportivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el citado acuerdo se considerará aprobado definitivamente por ministerio de la ley.

Villaescusa, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/5176

CVE-2022-5176

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-5182 *Anuncio de incoación de expediente de expropiación forzosa y declaración de necesidad de ocupación de bienes y derechos para la ejecución de la obra de senda ciclable sobre el antiguo trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo. Expediente 114/2022.*

Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa, de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras incluidas en el proyecto de "Senda ciclable sobre el antiguo trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo en el término municipal de Villaescusa", así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en los siguientes términos:

Nº	REF. CATASTRAL	Polígono	Parcela	Titular	Superficie de parcela (m2)	Superficie ocupada (m2)
1	39099A008004130000LL	8	413	Herederos Amelia Herrero Salcines	975,00	975,00
2	39099A008004170000LO	8	417	ADIF	13.757,00	13.757,00
3	39099A020090110000LT	20	9011	ADIF	6.541,00	6.541,00
4	39099A020000050000LW	20	5	CANTUR	181.075,00	0,00
5	39099A102001090000TM	102	109	Francisco Vázquez Gutiérrez, José Luis Vázquez Muriedas Herederos de Manuel Vázquez Muriedas	6.777,00	0,00
6	39099A102001080000TF	102	108	Francisco J. Calleja Rio Inmaculada Calleja Rio	5.999,00	0,00
7	39099A102052450000TG	102	5245	ADIF	264,00	264,00
8	39099A102001070000TT	102	107	Pablo Gutiérrez Teran M.ª Yolanda Gutiérrez Teran	6.579,00	6.579,00
9	39099A102051410000TZ	102	5141	ADIF	5.262,00	5.262,00

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Villaescusa, 24 de junio de 2022.
El alcalde,
Constantino Fernández Carral.

2022/5182

CVE-2022-5182

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2022-5219 *Resolución de ampliación del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria aprobada por Orden PRE 94/2021, de 3 de diciembre, por la que se convocan los Premios Beato de Liébana para el año 2022.*

La Orden PRE 94/2021, de 3 de diciembre, de la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, por la que se convocan los premios Beato de Liébana 2022, se publicó en el BOC ordinario nº 105, del 1 de junio de 2022.

Dichos premios están regulados mediante los Decreto 35/2017, de 1 de junio, por el que se crean los Premios "Beato de Liébana", modificado por el Decreto 56/2017, de 24 de agosto, que establecen las bases reguladoras para su concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada orden de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho plazo finaliza el día 1 de julio de 2022.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apartados 1 y 3, dispone:

"1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados (...).

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento".

Con objeto de facilitar la presentación de más solicitudes por parte de las entidades proponentes que se regulan en el artículo 4 de la Orden PRE 94/2021, de 3 de diciembre, se considera oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en dicha convocatoria, diez días hábiles más de lo previsto inicialmente, al apreciar que las circunstancias lo aconsejan y que con ello no se perjudican derechos de terceros.

Por los motivos expresados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO: Ampliar en diez días hábiles el plazo de presentación de solicitudes señalado en el artículo 3.2 de la Orden PRE 94/2021, de 3 de diciembre, por la que se convocan los Premios Beato de Liébana para el año 2022.

Santander, 24 de junio de 2022.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2022/5219

CVE-2022-5219

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-5157 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de junio de 2022, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2022.*

BDNS (Identif.): 635563.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/635563).

Primero. Beneficiarios:

Instituciones o Asociaciones que, sin ánimo de lucro, promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y suplan o complementen los programas de actuación municipal en esta materia.

Segundo. Objeto.

Subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos encaminados a la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el año en curso.

Teniendo en que no se podrá solicitar cuantías superiores al 10% de la cantidad total del crédito destinado a la convocatoria anual. Los proyectos que soliciten una cuantía superior quedarán limitados a ese 10%.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a instituciones y asociaciones que realicen proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aprobadas por el Pleno Municipal de 30 de abril de 2004 y publicadas en el BOC nº 170 de 1 de septiembre de 2004.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 100.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Los requisitos y la forma y plazo de presentación serán los determinados en el artículo cuarto y quinto de las Bases Reguladoras.

El plazo para la justificación de estas subvenciones por parte de las entidades beneficiarias de las mismas finalizará el 31 de enero de 2023.

Santander, 23 de junio de 2022.

El concejal de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad,

Álvaro Lavín Muriente.

2022/5157

CVE-2022-5157

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2022-4681 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio Sonabia, 92 A, en Oriñón. Expediente URB/1139/2020.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 499/2022 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2022 DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA LA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN Bº SONABIA Nº 92A EN ORIÑÓN DEL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES, A INSTANCIA DE D JOSÉ PEGALAJAR PANCORBO.

A efectos de los dispuesto en los artículos 190.2º y 193 in fine de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Alcaldía, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Conceder licencia de primera ocupación a D. JOSÉ PEGALAJAR PANCORBO para vivienda unifamiliar sita en Bº Sonabia nº 92 A de este municipio, con referencia catastral 3567706VP7036N0001TT.

SEGUNDO. Las Licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

CUARTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas.

QUINTO. Dar traslado a los Servicios Económicos a los efectos de liquidación de la tasa por primera ocupación y, en su caso, diferencia de presupuesto (...)".

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, que será el general establecido para la impugnación de los actos administrativos:

El acto en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo, los interesados podrán interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN:- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

CVE-2022-4681

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts.8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente.

Castro Urdiales, 8 de junio de 2022.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda,
Obras y Servicios y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2022/4681

CVE-2022-4681

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2022-4828 *Información pública de expediente para reforma de edificio con cambio de uso a vivienda y garaje, en calle Morriones, 37, de Sobarzo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por doña Fermina García Cobo para la reforma de edificio con cambio de uso a vivienda y garaje, en la calle Morriones número 37, parcela 301, polígono 301, del pueblo de Sobarzo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos a efectos de posibles reclamaciones.

Penagos, 13 de junio de 2022.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

2022/4828

CVE-2022-4828

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2022-5102 *Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Alto Cotronal de Cubas.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de JOSÉ RAMÓN CASTANEDO FUENTE, de autorización para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo rústico de Cubas, en el Alto Cotronal, polígono 716 parcela 26, con referencia catastral 39062A716000260000HU (finca matriz).

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Monte, 22 de junio de 2022.

El alcalde,

Joaquín Arco Alonso.

2022/5102

CVE-2022-5102

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2022-5087 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en barrio El Cerro, 48 de La Cavada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de la vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 21 de junio de 2022.

Órgano: Alcaldía del Ayuntamiento de Riotuerto.

Promotor: D. Miguel Cobo Expósito.

Dirección de la licencia: Bº El Cerro n.º 48, de La Cavada, Riotuerto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Riotuerto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Cavada, 21 de junio de 2022.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2022/5087

CVE-2022-5087

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-5128 *Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación en calle La Gloria-San Román de la Llanilla del AR6.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander con fecha 20 de junio de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.d) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando definitivamente la delimitación de la Unidad de Actuación en la calle La Gloria-San Román de la Llanilla del AR6, tramitado a instancias de PROMOCIONES COTOLINO, S. L.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del Acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 23 de junio de 2022.

EL concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,

Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2022/5128

CVE-2022-5128

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-5140 *Concesión de licencia de primera ocupación de obras de acondicionamiento de local para gimnasio en calle José Rioja, 1. Expediente de obra mayor 102/20.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 17/06/2022 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por Peninver Inversiones S. L. y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los art. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de de las obras de acondicionamiento de local para gimnasio situado en C/ José Rioja nº 1, cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 102/20.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Si interpone recurso de reposición, podrá igualmente interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en cualquier momento contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 de junio de 2022.
El concejal delegado de Fomento Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

2022/5140

CVE-2022-5140

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-4941 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de construcciones de uso ganadero en Viveda. Expediente 334/2021.*

Se ha incoado expediente de autorización de legalización de construcciones de uso ganadero en la parcela catastral 39076A010001620000BX, en suelo rústico de especial protección de Viveda, a instancia de José Manuel Calerón San José.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Santillana del Mar, 16 de junio de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2022/4941

CVE-2022-4941

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2022-4972 *Concesión de licencia de primera ocupación y apertura de actividad para comedor eventos de bodas en Casona Palacio La Real Labranza, en barrio Villasevil, 79.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación y apertura de actividad para comedor eventos de bodas en la "Casona Palacio la Real Labranza".

Cuyos datos se describen a continuación:

SOLICITANTE: Pedro Javier García Sarabia en representación de la Mercantil "QUALITY CATERING 2006, SL".

EMPLAZAMIENTO: Bº Villasevil, 79. Ref. Catastral 44999003VN2849N001JK.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el anterior Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1. Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el Acuerdo o Resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2. No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

3. También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santiurde de Toranzo, 17 junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2022/4972

CVE-2022-4972

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2022-5159 *Información pública de solicitud de licencia de obra para construcción de vivienda unifamiliar y local agropecuario en parcela con referencia catastral 39100A002002120000LR. Expediente 201/2022.*

En este Ayuntamiento está tramitándose expediente nº 201/2022 de licencia de obra para CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL AGROPECUARIO, EN PARCELA RÚSTICA con referencia catastral 39100A002002120000LR.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en el Ayuntamiento de Villafufre.

Villafufre, 20 de junio de 2022.
El alcalde,
José Luis Cobo Fernández.

2022/5159

CVE-2022-5159

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2022-5169 *Corrección de errores de la Resolución de 29 de abril de 2022, por la que se establece la convocatoria para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 87, de 6 de mayo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido un error material en la Resolución de 29 de abril de 2022, por la que se establece la convocatoria para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 87, de 6 de mayo, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el apartado décimo: Compensaciones económicas para el personal asesor y evaluador,

Donde dice:

3. Las compensaciones económicas que deriven de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.09.05.140A.226.27 con un importe total máximo de un millón cien mil euros (1.100.000 €).

Debe decir:

3. Las compensaciones económicas que deriven de la presente convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 23 de junio de 2022.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,

Ricardo Lombera Helguera.

2022/5169

CVE-2022-5169

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2022-5136 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la instalación de un taller de reparación de vehículos y maquinaria en calle La Espina, 6, del Polígono Tanos - Viérnoles. Expediente 2022/00004032V (C.A. 08/22).*

Por parte de D. Itxaso Saiz Herrero, en nombre y representación de la entidad Reparaciones y Servicios del Besaya, S. L., se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica de control ambiental de comprobación ambiental, para la instalación de un taller de reparación de vehículos y maquinaria, emplazado en la c/ La Espina, nº 6, del Polígono Tanos - Viérnoles, en Torrelavega, la cual se tramita como expediente nº 2022/00004032V (C.A. 08/22).

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a la publicación de este edicto en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado -LCAI-.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la c/ Serafín Escalante, nº 3 (Plaza de Abastos, planta superior).

Torrelavega, 23 de junio de 2022.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2022/5136

CVE-2022-5136